

COMISIÓN DEL PLENO DE ECONOMÍA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y CALIDAD, COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, TURISMO, EDUCACIÓN Y FOMENTO DEL EMPLEO
Sesión Ordinaria 05/2026 de 21 de mayo de 2026

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 05/2026 CELEBRADA POR LA COMISIÓN DEL PLENO DE ECONOMÍA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y CALIDAD, COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, TURISMO, EDUCACIÓN Y FOMENTO DEL EMPLEO EL DÍA 21 DE MAYO DE 2026.

En la Ciudad de Málaga, siendo las doce horas y doce minutos del jueves, día veintiuno de mayo de dos mil veintiséis, y previa citación cursada al efecto, se reúne, en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en primera convocatoria, y para celebrar sesión ordinaria, la Comisión del Pleno de Economía, Hacienda, Recursos Humanos y Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública, Fomento de la Actividad Empresarial, Turismo, Educación y Fomento del Empleo, con la asistencia de los señores/as que, a continuación, se relacionan:

Presidencia:

D. Carlos Conde O'Donnell.

Vicepresidencia:

D^a. Elisa Pérez de Siles Calvo.

Vocales:

Grupo Municipal Popular:

D. Jacobo Florido Gómez.

D^a. María de la Paz Flores Delgado, quien abandona la sesión durante el debate del punto nº 10 del orden del día, siendo las catorce horas y diecisiete minutos.

D^a Trinidad Hernández Méndez.

D^a. Alicia Izquierdo García.

Grupo Municipal Socialista:

D^a. María del Carmen Sánchez Aranda.

D^a. María del Carmen Martín Ortiz.

D. Jorge Miguel Quero Mesa.

Grupo Municipal Vox:

D^a Yolanda Gómez Marín, quien se incorpora a la sesión durante el debate del punto nº 5 del orden del día, siendo las doce horas y veintidós minutos.

Grupo Municipal Con Málaga:

D. Nicolás Sguiglia, quien sustituye a D^a. Antonia Morillas González.

Secretario:

D. Miguel Ángel Carrasco Crujera.

Asistente a la Secretaría: D. Francisco Javier Hidalgo Barea.

Asiste también el Viceinterventor General, D. Jesús Jiménez Campos, quien abandona la sesión durante el debate del punto nº 9 del orden del día, siendo las catorce horas y siete minutos.

El documento audiovisual de la sesión se encuentra en el siguiente enlace:

<https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/ff8081819d3d0fc5019e3a72e1ce07e3?startAt=36.0&endsAt=50.0>



Acreditada la existencia de quórum suficiente por parte de la Secretaría, se declaró abierta la sesión, dando paso a la consideración de los puntos que componían el **ORDEN DEL DÍA**:

I.- ACTAS.-

PUNTO N° 01.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN 4/2026, DE 23 DE ABRIL DE 2026.-

Sometida a votación por la Presidencia, la citada acta fue aprobada por unanimidad de los miembros de la comisión presentes en la sesión.

II.- PROPUESTAS, MOTIONES Y OTROS ASUNTOS POR TRÁMITE ORDINARIO.-

PUNTO N° 02.- PROPUESTA QUE PRESENTA LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA RELATIVA A LA DETERMINACIÓN DE LAS FIESTAS LOCALES DEL MUNICIPIO DE MÁLAGA PARA EL AÑO 2027.-

Las intervenciones que tuvieron lugar sobre este asunto se recogen en el documento audiovisual de la sesión.

Sobre el punto n.º2 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente DICTAMEN:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 6 de mayo de 2026, cuyo texto se transcribe a continuación:

“En cumplimiento de lo dispuesto en el Dispongo 2º del Decreto 84/2026, de 29 de abril, publicado en el BOJA n.º. 84 de 5 de mayo de 2026, por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2027, se somete a consideración de la Comisión de Pleno de Economía, Hacienda, Recursos Humanos y Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública, Fomento de la Actividad Empresarial, Turismo, Educación y Fomento del Empleo, la adopción de los siguientes

ACUERDOS

Primero: Que las Fiestas Locales del municipio de Málaga para el año 2027 sean los días 19 de agosto y 8 de septiembre, que conmemoran la incorporación de Málaga a la Corona de Castilla y la festividad de Nuestra Señora de la Victoria, respectivamente.

Segundo: Que se comuniquen dicho Acuerdo a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.”

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó dictaminar **favorablemente** la anterior Propuesta, con los votos **a favor (9)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y del Grupo Municipal Socialista (3), y la **abstención (1)** del representante del Grupo Municipal Con Málaga.

PROPUESTA AL PLENO



Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

1º. - Que las Fiestas Locales del municipio de Málaga para el año 2027 sean los días 19 de agosto y 8 de septiembre, que conmemoran la incorporación de Málaga a la Corona de Castilla y la festividad de Nuestra Señora de la Victoria, respectivamente.

2º. - Que se comuniquen dicho Acuerdo a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo."

PUNTO Nº 03.- PROPUESTA QUE PRESENTA LA CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA DE COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE EJERCICIO DE ACTIVIDADES MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE, COMUNICACIÓN PREVIA Y LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS (ORPEA). DEBATE Y VOTACIÓN DE ENMIENDAS.-

Las intervenciones que tuvieron lugar sobre este asunto se recogen en el documento audiovisual de la sesión.

Sobre el punto n.º 3 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente DICTAMEN:

"En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 21 de abril de 2026 (CSV: *****)."

URL de Verificación
<https://valida.malaga.eu/verifirma/code/YzP1T5WlsyKHeIRc7VMncQ%3D%3D>

Asimismo, la Comisión conoció, en relación con la Ordenanza propuesta, las enmiendas formuladas en el correspondiente plazo, por los Grupos Municipales Con Málaga y Vox, que se transcriben a continuación:

Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Con Málaga:

"ENMIENDAS DEL GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA AL PROYECTO DE NUEVA ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE EJERCICIO DE ACTIVIDADES MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE, COMUNICACIÓN PREVIA Y LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS (ORPEA)"

La portavoz adjunta del Grupo Municipal Con Málaga, Antonia Morillas González, al amparo de lo previsto en el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, presenta las siguientes enmiendas a la propuesta de proyecto de nueva ordenanza reguladora del procedimiento de ejercicio de actividades mediante declaración responsable, comunicación previa y Licencia de Apertura de establecimientos (ORPEA):

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El proyecto de nueva ORPEA presentado por el equipo de gobierno del PP profundiza en un modelo de intervención administrativa permisiva basado en la declaración responsable como instrumento central, favoreciendo mucho la desregulación y flexibilización de trámites y la reducción de controles previos.



Este enfoque supone en la práctica una gran desregulación y flexibilización excesiva del control público, al trasladar la carga del cumplimiento normativo al propio interesado sin reforzar en paralelo de igual forma y de manera suficiente los instrumentos y mecanismos de verificación por parte de la Administración.

Aunque el texto incorpora un desarrollo del control posterior, este se configura de forma genérica e insuficiente, sin garantizar medios humanos y materiales, planificación inspectora ni protocolos efectivos de comprobación sistemática. Ello genera una situación en la que la actividad puede iniciarse sin comprobación previa real, mientras el control posterior queda condicionado a la capacidad operativa de los reducidos servicios públicos municipales.

Esta combinación de facilitación administrativa sin refuerzo paralelo de la inspección y control puede derivar en una percepción o sensación de impunidad, favoreciendo el incumplimiento normativo, la competencia desleal y la aparición de actividades que no reúnen las condiciones exigibles en materia de seguridad, accesibilidad, medio ambiente o convivencia vecinal.

ENMIENDAS:

Enmienda 1: Añadir al artículo 1: La presente Ordenanza garantizará que la simplificación administrativa derivada del uso de la declaración responsable se acompañe de mecanismos efectivos, planificados y suficientes de inspección, control y seguimiento, dotados de medios humanos y técnicos adecuados.

Enmienda 2: Modificar el artículo 6: El inicio de la actividad mediante declaración responsable quedará condicionado a la inclusión automática del expediente en un plan municipal de inspección, debiendo realizarse una comprobación efectiva en un plazo máximo de 3 meses desde su presentación.

Enmienda 3: Nuevo artículo: Plan municipal de inspección. El Ayuntamiento aprobará anualmente un Plan Municipal de Inspección de Actividades con número mínimo de inspecciones, sectores prioritarios y zonas de especial incidencia. Será público y evaluable.

Enmienda 4: Modificar el control posterior: El control posterior tendrá carácter sistemático y obligatorio, con protocolos que garanticen la verificación de seguridad, normativa urbanística, medioambiental y accesibilidad.

Enmienda 5: Verificación documental: La Administración verificará la veracidad mediante cruces de datos, revisión técnica e inspecciones in situ.

Enmienda 6: Régimen sancionador: Se considerará infracción grave o muy grave la falsedad en la declaración responsable, con suspensión inmediata de la actividad.

Enmienda 7: Registro público: Se creará un registro público de actividades con información sobre inspecciones e incidencias.

Enmienda 8: Evaluación anual: La ordenanza será evaluada anualmente en términos de cumplimiento e inspección.

Enmienda 9: Refuerzo de medios: El Ayuntamiento de Málaga garantizará el personal inspector suficiente y los medios materiales para su labor.



Enmienda 10: Limitación: No podrán acogerse a declaración responsable actividades de especial riesgo.

Por todo lo anterior,
SOLICITA:

Que admita el presente escrito de enmiendas, dentro de plazo establecido al efecto, y tenga por hechas las manifestaciones y las enmiendas presentadas a los efectos oportunos, por los motivos expuestos.”

Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal VOX:

“ENMIENDAS QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL VOX MÁLAGA A LA CONSIDERACIÓN DEL ÁREA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA FRENTE AL PROYECTO DE “ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE EJERCICIO DE ACTIVIDADES MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE, COMUNICACIÓN PREVIA Y LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS (ORPEA)”

De conformidad con el escrito dirigido por al concejal titular del Área de Economía y Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, y en relación con el **Art. 134.1 del Reglamento Orgánico del Pleno de este Ayuntamiento** y al **EXP. JGL N° 2/2026**, por la presente, el grupo municipal VOX Málaga viene a presentar el siguiente escrito de enmiendas a la **PROPUESTA DE ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE EJERCICIO DE ACTIVIDADES MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE, COMUNICACIÓN PREVIA Y LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS (ORPEA)**, en base a los argumentos que por la presente se:

EXPONE

En el presente escrito, se harán por parte del grupo municipal VOX de Málaga, varias apreciaciones que servirán de justificación a la enmienda presentada y que son realizadas de conformidad con el expediente de desarrollo para la aprobación del texto **ORPEA - EXP. JGL N° 2/2026**.

**CON CARÁCTER PREVIO Y EN RELACIÓN A
A LAS APRECIACIONES REALIZADAS CON ANTERIORIDAD POR PARTE DE LA SECRETARÍA
GENERAL DEL PLENO AL EXPEDIENTE**

**DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE CARÁCTER FORMAL EN LA TRAMITACIÓN.
DE LA EVENTUAL NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN ACTUAL.**

Lo primero que cabe resaltar, es una cuestión ya recurrente y que no debe repetirse. De lo expuesto al inicio por parte de la Secretaría General del Pleno en su informe adjunto al expediente por la presente enmendado, se infiere la falta del seguimiento del procedimiento reglado para la aprobación de la norma que se pretende aprobar en el presente expediente. Así se indica por parte de este organismo lo siguiente:

- **“Procede advertir, tal y como se viene señalando recientemente en los informes evacuados por este órgano, que la emisión del presente informe se adelanta procedimentalmente a la aprobación previa del proyecto normativo que corresponde a la Junta de Gobierno Local, ajustándose así al criterio expresado en el apartado II.B.4. de la Instrucción 1/2024 conjunta de la Secretaría General del Pleno y del órgano de**

Apoyo a la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de cualquier modificación que pudiera derivarse de los acuerdos que por dicho órgano de gobierno se adopten en torno al proyecto en cuestión.”

Todo ello tiene su relevancia en la medida en la que, el modo de proceder en la tramitación del expediente ha carecido de los requisitos exigidos por la norma de aplicación como se puede deducir claramente de lo manifestado. Además, a fecha presente, no consta un informe actualizado por parte de la Secretaría G. sobre el texto final de la propuesta aprobada por parte de la Junta de Gobierno local, lo que incurría en lo tipificado en el **Art. 47.1 apartados b)**, por haber sido dictado por órgano incompetente, (hecho aparentemente subsanado) y del **Art 47.1 e)**, **que indica que serán nulos los actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido**, en este caso particular, en relación al Reglamento de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Málaga,

La intención de resaltar la presente cuestión, más que la búsqueda de la nulidad del acto, pues en todo caso provocaría el reinicio del expediente pues no se produce la prescripción del derecho a la tramitación del expediente de aprobación, es resaltar que esta cuestión, más que incidental o accidental, es un “modus operandi” en la tramitación de nuevos reglamentos u ordenanza que resalta el empeño en, como mínimo, prescindir del procedimiento adecuado, y como ya a juicio de este grupo municipal, nos indica un intento de evitar dar a conocer un criterio objetivo y completo a los grupos de oposición del pleno sobre los criterios objetivos emitidos sobre la materia por parte de los órganos de control sobre la cuestión planteada, en este caso el presente Reglamento, pero que se repite sea cual sea la modificación o nueva reglamentación de la que se trate.

Esto constituye a nuestro juicio una forma anormal de proceder por parte de esta administración pública y en particular por parte del equipo de gobierno que, en el mejor de los casos, constituye **una auténtica desviación de poder al desproveer tanto a los órganos de control de una versión final sobre la que emitir su dictamen, como a los grupos de oposición sobre las cuestiones legales de fondo sobre las que se pretender ejercer la potestad reglamentaria**, por lo recurrente y continuado en el tiempo. Para mayor entendimiento y justificación de la presente afirmación se dice:

- Conforme a lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, la desviación de poder consiste en el ejercicio de potestades administrativas para fines distintos de los fijados en el ordenamiento jurídico, esto quiere decir que se usa el poder con fines y por motivos distintos de aquellos en virtud de los cuales fue conferido tal poder.
- Con base en esta definición: “Una reiterada jurisprudencia comunitaria, de la que es representativa la STJUE de 14 de julio de 2006 (Endesa, S.A. contra Comisión), ha sintetizado el anterior concepto de desviación de poder, señalando al efecto que la misma concurre «cuando existen indicios objetivos, pertinentes y concordantes de que dicho acto ha sido adoptado con el fin exclusivo o, al menos, determinante de alcanzar fines distintos de los alegados o de eludir un procedimiento específicamente establecido por el Tratado para hacer frente a las circunstancias del caso» (Sentencia de la Sala de lo contencioso del Tribunal Supremo de 27 de Febrero de 2017 (rec.1148/2016).
- Además, la Sección Cuarta de la Sala Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, ha establecido en su Sentencia Nº 1.499/2023 de fecha 21 de noviembre de 2023, que: “Es algo tradicionalmente aceptado, tanto en sede jurisprudencial como doctrinal, que esos



finos distintos de los que son propios de la correspondiente potestad no tienen que ser forzosamente privados o personales, ni tampoco necesariamente ilícitos. Basta que sean fines distintos de los que la legalidad encomienda a la potestad de que se trate. (...) Es más: la propia Constitución así lo ordena expresamente cuando, en su art. 106, habla del sometimiento de la actuación administrativa «a los fines que la justifican». (...) y, precisamente por esta razón, está prohibido -incluso a nivel constitucional- que puedan ser utilizadas para fines diferentes de los que les son propios.”

Esto es algo que consideramos debe ser resuelto y evitado en futuros procedimientos reglamentarios o de modificación de la normativa de la que esta Administración es competente pues consideramos una acción, no solo por ser proscrito y objeto de nulidad en los procedimientos similares, sino por una cuestión de claridad y transparencia que es lo que, en última instancia, parece se pretende evitar.

DE LA FALTA DE VALORACIÓN E INCONGRUENCIA SOBRE EL IMPACTO ECONÓMICO DEL REGLAMENTO PROPUESTO.

La cuestión más relevante que resalta en el expediente, una vez expuesto lo anterior, es la justificación e innecesidad de la realización de informe alguno por parte de la **INTERVENCIÓN MUNICIPAL**, bajo el pretexto y justificación de carecer la **PROPUESTA** presente de trascendencia económica alguna. Así se dice por parte de la Secretaría General del Pleno lo siguiente:

- “En cuanto a la conformación del expediente a someter a la Junta de Gobierno Local, en el apartado III de la Memoria justificativa contenida en el mismo, relativo a la incidencia económica de la norma propuesta, **se manifiesta que la aprobación de la norma afecta a los ingresos municipales, aunque la valoración de sus repercusiones y efectos se plasmará en el estudio económico que integre el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal n.º 16 reguladora de la tasa por la realización de las actividades administrativas con motivo de la apertura de establecimientos.**”

Continúa manifestando lo siguiente:

- “No obstante, y sin perjuicio de la valoración de los efectos y repercusiones en los ingresos del Ayuntamiento de Málaga que pudiera tener la modificación de la citada Ordenanza fiscal, consideramos oportuno recordar que, **según la jurisprudencia del Tribunal Supremo⁴, la omisión del trámite -exigido en el art. 7.3 LOEPSF y en el art. 129.7 LPACAP- de valoración de las repercusiones y efectos sobre los gastos e ingresos públicos en el procedimiento de aprobación de una disposición administrativa podría determinar su nulidad, por lo que recomendamos sustanciar dicho trámite.**”

Finaliza la Secretaría indicado una cuestión con la que estamos totalmente de acuerdo:

- “Asimismo, y para generar un marco normativo claro sobre la materia en el municipio de Málaga, a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica en el ejercicio de las iniciativas normativas, **entendemos que el contenido de la Ordenanza fiscal referida debería adecuarse al regulado en la Ordenanza que se nos somete a informe y, en consecuencia, su modificación debería tramitarse simultáneamente con la del expediente que analizamos, de forma que ambas normas entraran en vigor en la misma fecha.**”

A esta cuestión, y ante la eventual nulidad del procedimiento, el equipo de gobierno, que ya tenía conocimiento de la necesidad de la emisión por parte de la Intervención municipal de un informe relativo a la necesidad o no de una valoración sobre la repercusión económica, procede a solicitarlo, a lo que la Intervención Municipal responde, en su escrito de referencia; **PIINT/2026/549**, de forma parca lo siguiente:

- “Conclusión: Visto el expediente sobre la propuesta de aprobación de la ordenanza antes citada, no procede, por parte de esta Intervención emisión de informe a efectos de evaluación de sus efectos sobre el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de la corporación sobre el mismo, **ya que, de la lectura del expediente, no afecta a los gastos ni a los ingresos públicos, ni presentes ni futuros, por lo que no resulta necesario cuantificar ni valorar repercusiones económicas.**”

Si bien este grupo municipal entiende que esta posición por parte de la Intervención Municipal nace de una visión, aunque legítima, restrictiva al tenor literal de la norma respecto de las implicaciones económicas que la misma contenga, no podemos pasar por alto que, lo indicado por parte de la Secretaría General, no solo es deseable, sino que sería concordante con una política normativa, reglamentaria si se prefiere, responsable, **dado a que esta nueva Ordenanza EVIDENTEMENTE comportará el desarrollo necesario de otra normativa que efectiva y directamente tendrá un componente económico.** Es decir, lo lógico consistiría en haber realizado en paralelo la Ordenanza Fiscal que necesariamente ha de acompañar el procedimiento pretendido por la presente **PROPUESTA**.

DE LAS ENMIENDAS PRESENTADAS POR PARTE DE ESTE GRUPO MUNICIPAL VOX MÁLAGA A LA PROPUESTA DE ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE EJERCICIO DE ACTIVIDADES MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE, COMUNICACIÓN PREVIA Y LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS (ORPEA) - EXP. JGL N° 2/2026

ÚNICA – ENMIENDA A LA TOTALIDAD. Adelantando las conclusiones que lo justifican, indicamos que, este grupo municipal en relación al conjunto normativa y al pretendido resultado expuesto en la parte dispositiva de la **PROPUESTA** presentada, únicamente presentará una **ENMIENDA A LA TOTALIDAD**, en la medida en la que el texto desarrollado es completamente incongruente y, además, potencialmente contrario a los objetivos de la figura de la **DECLARACIÓN RESPONSABLE**. Es a nuestro juicio necesario, reestructurar la norma desarrollada por completo dado al grave riesgo de inseguridad jurídica y a la más que notable falta de coherencia de la figura desarrollada que desde luego, a diferencia de lo aseverado en la exposición de motivos, no consigue ni mucho menos, los objetivos indicados.

Dicho lo anterior, lo primero que se hace notar son ciertas apreciaciones indicadas por parte de la Secretaría General del Pleno, como órgano de control, que no se han subsanado y que desde luego deberían en atención a las implicaciones que las mismas tienen respecto de la seguridad jurídica de la propia norma en sí. A tal efecto expondremos algunas en atención a lo señalado:

- **Defecto formal esencial;** Debe sustituirse la denominación por **“Preámbulo”**, conforme al art. 129 LPACAP, tal como señala expresamente la Secretaría lo que conlleva un **Defecto grave de técnica normativa** que puede afectar a la validez del reglamento.
- Objeto y ámbito de aplicación. **Indeterminación material.** Se incluyen “mecanismos de intervención municipal” lo que vulnera, a nuestro buen entender, el principio de claridad normativa.



- **Confusión conceptual, dado a que se mezclan en el objeto; Actividades económicas, Espectáculos Públicos y Actividades ocasionales**, sin entrar a que en uno de los artículos se habla de actividad industrial. Todo sin diferenciar correctamente los regímenes jurídicos diferenciados (estatal vs autonómico).
- **Técnica normativa deficiente en relación a las definiciones**, dado a que se incluyen acepciones redundantes respecto de normativas superior y en ocasiones parcialmente divergentes, como es el propio objeto de lo pretendidamente regulado que es la declaración responsable, algo que entendemos debería haberse simplificado en relación a la acepción recogida de esta figura **en el art. 69 LPACAP**, evitando reinterpretaciones.
- Exceso definitorio. Se establecen definiciones innecesarias como instalación o establecimiento lo que genera riesgo de contradicción con normativa sectorial.
- **OMISIÓN de actividades sujetas a declaración responsable**. Hecho grave advertido con la Secretaría General del Pleno dado a que, entre otros ejemplos, no se incluyen todos los supuestos previstos en normativa autonómica (Decreto 155/2018). Esto, como mínimo, es una infracción del principio de legalidad.
- Redacción abierta e imprecisa, abusa de la definición de “toda actividad económica”. Esto contraviene el principio de **numerus clausus** en limitaciones administrativas y vulnera la exigencia de precisión normativa.
- **Régimen jurídico y “Toma de conocimiento”**. Esto es especialmente sangrante respecto del objeto mismo de lo reglamentado, dado a que, se introduce una vía de control previo encubierto con expresiones como “Toma de conocimiento”, lo que supone una **mutación ilegal del régimen de declaración responsable**.
- Incompatibilidad con jurisprudencia. La doctrina del Tribunal Supremo establece que la declaración responsable tiene eficacia inmediata lo que implica que no puede condicionarse a verificación previa. **ALGO ESENCIAL AL OBJETO DE LA NORMA.**
- Sobrecarga documental. Se exige documentación técnica extensa lo que rompe con los requisitos de simplificación de la norma y por ende, con los objetivos de la Directiva 2006/123/CE de “Simplificación administrativa”.
- Reconversión del modelo. El sistema documental convierte la declaración responsable en una **LICENCIA ENCUBIERTA**.
- Inseguridad jurídica en relación a la caducidad, pues no se establecen límites claros sobre cuando comienza el cómputo o los supuestos de interrupción.
- Confusión entre instrumentos, ya que se separa en ocasiones los instrumentos de “Declaración responsable” y “Comunicación previa” cuestión esta contraria a lo contrario al esquema de la Ley 39/2015.
- Riesgo de indeterminación jurídica y de aplicación concreta de la norma, dado a que se amplían los supuestos de autorización: Razón imperiosa de interés general Principio de proporcionalidad. **Esta cuestión no genera flexibilidad sino indeterminación**, además que potencialmente es contrario a los principios regulados en la Directiva 2006/123/CE.

- La figura del “Control posterior” que, si bien es correcto en planteamiento, además de necesario en relación a la figura de la Declaración Responsable, es defectuoso en ejecución, **pues esta figura se contamina con la introducción de elementos de control previo o se delimitan garantías procedimentales.**
- Potestad Administrativa excesiva - Riesgo de arbitrariedad. Se otorgan facultades amplias sin criterios objetivos y límites claros.
- **Suspensión de actividad - Posible vulneración de derechos.** Se permite suspensión sin un procedimiento completo y una garantía de audiencia.
- Y por último, pues esto es solo una lista parcial de los errores detectados, respecto del régimen sancionador existen problemas de tipicidad dado a que las infracciones no están suficientemente delimitadas y presentan remisiones genéricas.

Todo lo antes expuesto viene a ejemplificar, y solo parcialmente, lo que consideramos un dislate sin técnica jurídica correcta ni tampoco reflexión templada de lo que esta norma pretende reglamentar, y aún más, dado a las implicaciones económicas y jurídicas de la misma, un error que no se puede dejar pasar dado al efecto en la capa productiva de la ciudad que esta norma comporta.

Y es que hay que tener muy claro en qué consiste la “Declaración Responsable”, sus objetivos y fines para poder tener un desarrollo, en este caso reglamentario, acorde con las exigencias que la Ley impone a la Administración Pública y que este Excmo. Ayuntamiento ha venido ignorando dolosamente, no sabemos bien por qué motivo, pues ya debió haber introducido dicho procedimiento hace años.

Y es que el procedimiento de la Declaración Responsable fue introducido por la Directiva 2006/123/CE, conocida comúnmente como Directiva de Servicios. Esta norma constituye una de las piezas clave del proceso de construcción del mercado único europeo. Su aprobación responde a la necesidad de eliminar barreras jurídicas y administrativas que dificultaban la libre prestación de servicios entre Estados miembros, uno de los pilares fundamentales de la Unión Europea junto con la libre circulación de bienes, capitales y personas. Antes de su adopción, el sector servicios —que representa la mayor parte del PIB y del empleo en Europa— se encontraba fragmentado por normativas nacionales heterogéneas, procedimientos complejos y exigencias administrativas desproporcionadas. Esta situación generaba inseguridad jurídica, costes innecesarios y una clara limitación a la competencia y a la innovación económica.

La Directiva persigue un objetivo central: **facilitar el ejercicio de la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios dentro de la Unión Europea**, garantizando al mismo tiempo un alto nivel de protección del interés general. Para ello, establece tres grandes líneas de actuación; **Eliminar obstáculos injustificados** al acceso y ejercicio de actividades de servicios. **Simplificar los procedimientos administrativos**, reduciendo cargas y burocracia. **Reforzar la seguridad jurídica y la confianza entre Estados miembros**, mediante cooperación administrativa.

Conforme a dichos objetivos, la Directiva establece un concepto basado en el tránsito desde, un modelo basado en autorizaciones previas hacia otro sustentado en mecanismos más ágiles, como la declaración responsable o la comunicación previa. **FIGURAS SEPARADAS. Desde el punto de vista jurídico, este modelo se fundamenta en el principio de proporcionalidad, es decir, la intervención administrativa debe ser la mínima necesaria para proteger el interés general.**

Lo propuesto y desarrollado por la Directiva 2006/123/CE, no es únicamente una norma técnica de simplificación administrativa, sino un instrumento político de transformación profunda del modelo económico europeo. Su apuesta por la reducción de barreras, la confianza en el operador económico y la racionalización de la intervención pública refleja una clara voluntad de reforzar el mercado interior como motor de crecimiento. El objetivo era y es, **priorizar la libertad económica y la eficiencia administrativa frente a modelos burocráticos tradicionales**, sin renunciar a la protección del interés general. En este equilibrio reside su verdadero alcance y su relevancia estructural dentro del proyecto europeo. Por cierto, cuestión no menor, **NORMA DE 2006 con desarrollo efectivo en España desde el 2015, estamos a 2026 y aún este procedimiento no cuenta con un adecuado régimen una ciudad de la relevancia de Málaga.**

Y es que la naturaleza de esta figura de la “Declaración Responsable”, tiene un objetivo claro con remisión igualmente clara en el **Art. 69 de la Ley 39/2015**, constituyéndose como uno de los instrumentos más relevantes en la transformación del modelo de intervención administrativa en España. **Su incorporación supone el paso de un sistema basado en el control previo a otro centrado en el control posterior.**

Desde un punto de vista jurídico, **la declaración responsable permite al interesado iniciar una actividad desde el mismo momento de su presentación, bajo su responsabilidad y con el compromiso de cumplir los requisitos legales exigibles.** La Administración, por su parte, desplaza su función hacia la verificación posterior y, en su caso, la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad.

Esto es lo que no cumple el **PROYECTO** de Ordenanza dispuesto y por ende lo que justifica, creemos sobradamente, con el presente escrito de **ENMIENDA A LA TOTALIDAD**. No por una cuestión de taticismo político, sino porque la normal, tal y como está redactada, no solo no cumple con el objetivo planteado, necesario por otra parte, sino que introduce una inseguridad jurídica de graves repercusiones en el conjunto del tejido productivo de la ciudad.

En conclusión, el proyecto de Ordenanza ORPEA presenta **deficiencias estructurales graves** que afectan tanto a su; Legalidad, Técnica normativa y Coherencia con el Derecho europeo y estatal. Especialmente relevante es la **desnaturalización del modelo de declaración responsable**, que se transforma en un sistema de control previo encubierto, en contradicción directa con; La Directiva 2006/123/CE, La Ley 39/2015 y La jurisprudencia consolidada. Es por ello que consideramos que:

- **La aprobación del texto en su redacción actual supondría la consolidación de un MODELO ADMINISTRATIVO CONTRARIO AL DERECHO VIGENTE, basado en la desconfianza hacia el administrado y en la reintroducción de barreras administrativas que el legislador europeo y estatal han expresamente eliminado.**

En consecuencia, **se insta a la revisión integral del texto normativo antes de su aprobación**, no siendo suficientes modificaciones puntuales, **sino una reconfiguración completa de su lógica regulatoria.**

VOTACIÓN

En relación con la Propuesta y las Enmiendas antes transcritas, y tras el debate de las mismas, se produjeron las siguientes votaciones:

- **Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal VOX.**



Rechazadas con los siguientes votos:

10 Votos en contra de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).

- **Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Con Málaga.**

Rechazadas con los siguientes votos:

1 Voto a favor del representante del Grupo Municipal Con Málaga.

2 abstenciones de los representantes del Grupo Municipal Socialista, dejándose expresa constancia de que, aun estando presente el Sr. Quero Mesa (Grupo Municipal Socialista), no quedó reflejada electrónicamente la emisión de su voto.

6 Votos en contra de los representantes del Grupo Municipal Popular.

- **Propuesta de aprobación inicial de la ordenanza reguladora del procedimiento de ejercicio de actividades mediante declaración responsable, comunicación previa y licencia de apertura de establecimientos (ORPEA).**

Aprobada con los siguientes votos:

6 Votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Popular.

2 abstenciones de los representantes del Grupo Municipal Socialista, dejándose expresa constancia de que, aun estando presente el Sr. Quero Mesa (Grupo Municipal Socialista), no quedó reflejada electrónicamente la emisión de su voto.

1 Voto en contra del representante del Grupo Municipal Con Málaga.

La Comisión del Pleno acordó dictaminar **favorablemente la anterior Propuesta**, y **desestimar las enmiendas** presentadas por el Grupo Municipal VOX y por el Grupo Municipal Con Málaga.

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

1º.- La desestimación de las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal CON MALAGA, por no encontrarse debidamente justificados ni fundamentados los motivos para su inclusión en el texto de la futura Ordenanza, en los términos expuestos en el presente informe.

2º.- La desestimación de las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal VOX MALAGA, por no encontrarse debidamente justificados ni fundamentados los motivos para su inclusión en el texto de la futura Ordenanza, en los términos expuestos en el presente informe.

3º.- La aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Procedimiento de ejercicio de actividades mediante Declaración Responsable, Comunicación previa y Licencia de apertura de establecimientos (ORPEA).



INDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	14
TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES	17
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.....	17
Artículo 2. Definiciones.....	17
Artículo 3. Sujetos Obligados.....	20
Artículo 4. Exclusiones.....	20
TÍTULO SEGUNDO: DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA	22
CAPITULO I: DECLARACION RESPONSABLE	22
Artículo 5. Actividades sujetas a Declaración Responsable.....	22
Artículo 6. Régimen jurídico de la Declaración Responsable.....	22
Artículo 7. Documentación.....	23
Artículo 8. Documentación preceptiva de carácter administrativo.....	23
Artículo 9. Documentación preceptiva de carácter técnico.....	24
Artículo 10. Caducidad de las Declaraciones responsables.....	27
CAPITULO II: COMUNICACIÓN PREVIA, CAMBIO DE TITULARIDAD, CONSULTA TÉCNICA Y VISTA DE EXPEDIENTE.....	27
Artículo 11. Comunicación Previa.....	27
Artículo 12. Cambio de titularidad.....	28
Artículo 13. Consultas técnicas.....	28
Artículo 14. Vista de expediente administrativo y solicitud de copia de documentos.....	29
TITULO TERCERO: ACTIVIDADES SUJETAS A AUTORIZACION.....	29
CAPITULO I: CONSIDERACIONES GENERALES DE LAS AUTORIZACIONES	29
Artículo 15. Régimen general de las autorizaciones y contenido.....	29
CAPITULO II: ACTIVIDADES OCASIONALES Y EXTRAORDINARIAS	30
Artículo 16. Actividades Ocasionales.....	30
Artículo 17. Actividades Extraordinarias.....	30
CAPITULO III: PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE AUTORIZACIONES	31
Artículo 18. Inicio del procedimiento	31
Artículo 19. Subsanción de la solicitud	31
Artículo 20. Tramitación. Comunicación del anuncio de la actividad. Informes preceptivos.....	32
Artículo 21. Resolución de autorización. Modificaciones.....	33
Artículo 22. Condiciones de admisión.....	34
Artículo 23. Especial mención a los Festivales.....	34
Artículo 24. Establecimiento especial para Festivales.....	35
Artículo 25. Actuaciones en directo de Pequeño Formato.....	35
Artículo 26. Procedimiento especial para la autorización de la instalación de las casetas de la Feria de Málaga.....	36
TITULO CUARTO: COMPROBACION Y CONTROL POSTERIOR AL INICIO DE LA ACTIVIDAD	36
Artículo 27. Potestad de comprobación y control de actividades sujetas a Declaración responsable, autorización o Comunicación previa.....	36
Artículo 28. Derechos y obligaciones del titular.....	37
Artículo 29. Actuaciones derivadas del resultado de la comprobación y control de la declaración responsable o comunicación.....	37
Artículo 30. Instrucción y resolución del procedimiento de verificación técnica.....	39
Artículo 31. Efectos de la Resolución y recursos.....	40
Artículo 32. Suspensión de la actividad.....	40
Artículo 33. Otras medidas: órdenes de ejecución.....	41
Artículo 34. Planes de Inspección.....	41
TITULO QUINTO: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	42



Artículo 35. Ámbito de aplicación.	42
Artículo 36. Régimen Jurídico.	42
Artículo 37. Actuaciones previas.	42
Artículo 38. Concepto y clasificación de las infracciones.	43
Artículo 39. Infracciones de establecimientos destinados a actividades recreativas y espectáculos públicos.	43
Artículo 40. Infracciones de establecimientos destinados a actividades comerciales y de prestación de servicios.	43
Artículo 41. Sanciones.	43
Artículo 42. Graduación de las sanciones.	44
Artículo 43. Otras medidas sancionadoras.	45
Artículo 44. Terminación en los procedimientos sancionadores.	46
Artículo 45. Medidas provisionales.	46
Artículo 46. Reincidencia y reiteración.	46
Artículo 47. Prescripción.	46
Artículo 48. Caducidad.	47
DISPOSICIONES ADICIONALES	47
Disposición Adicional primera.	47
Disposición Adicional segunda.	47
Disposición Adicional tercera.	47
DISPOSICION TRANSITORIA	48
DISPOSICION DEROGATORIA	48
Disposición Derogatoria única.	48
DISPOSICIONES FINALES	48
Disposición Final primera.	48
Disposición Final segunda.	48
ANEXO 1. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACION DE ACTIVIDAD OCASIONAL O EXTRAORDINARIA.	49

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, impone a los Estados miembros la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios que se contemplan en los artículos 49 y 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, respectivamente, estableciendo un principio general según el cual el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio no estarán sujetos a un régimen de autorización, salvo casos excepcionales.

La transposición parcial al ordenamiento jurídico español realizada a través de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y la Ley 25/2009, de modificación de diversas leyes -entre las que destaca la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local- para su adaptación a la Ley 17/2009 (Ley Omnibus), y normativa concordante, disponen que únicamente podrán mantenerse regímenes de autorización previa por ley, cuando no sean discriminatorios, estén justificados por una razón imperiosa de interés general y sean proporcionados. En particular, se considerará que no está justificada una autorización cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable del prestador para facilitar, si fuese necesario, la comprobación, verificación e inspección de la actividad.

En ejecución de todo lo anterior, con fecha 8 de marzo de 2011 vio la luz la vigente Ordenanza Reguladora del Procedimiento de Ejercicio de Actividades mediante Declaración Responsable,



Comunicación Previa y Licencia de Apertura de Establecimientos (en adelante, ORPEA), la cual se ve modulada en la práctica en fecha 29 de septiembre de 2011, al aprobarse acuerdo Plenario por el que acuerda la aprobación de los criterios de interpretación sobre la tramitación de los expedientes de apertura de establecimientos tras la entrada en vigor del decreto 247/2011 de 19 de julio y su incidencia respecto de la nueva ORPEA, por medio del cual las actividades reguladas dentro de su ámbito de aplicación, se tramitarán por el régimen general de comunicación mediante declaración responsable, conforme a lo dispuesto para este régimen en el texto de la ORPEA.

Posteriormente, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible ha modificado la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, introduciendo dos nuevos artículos, 84 bis y 84 ter, los cuales establecen que, con carácter general, el ejercicio de actividades, sin limitarse a las contempladas por la Directiva, no se someterá a la obtención de licencia u otro medio de control preventivo; es decir, estos nuevos artículos restringen la posibilidad de exigir licencias u otro medio de control preventivo; permitiéndolas sólo en aquellas actividades en las que concurren razones imperiosas de interés general, vinculadas con la protección de la salud o seguridad públicas, el medio ambiente o el patrimonio histórico-artístico o que impliquen el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público. Asimismo, en los supuestos de encontrar justificación, la necesidad de autorización previa se deberá motivar que el interés general que se pretende proteger no se encuentra cubierto mediante otra autorización ya existente.

Por otra parte, el Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y otros servicios, intenta reducir las cargas administrativas que dificultan el comercio y se dinamiza el sector permitiendo un régimen más flexible de aperturas. De acuerdo con su Exposición de motivos, se considera necesario sustituir en lo posible dichas cargas administrativas por procedimientos de control menos gravosos, pero garantizando el cumplimiento de la normativa vigente. Estas medidas se dirigen sobre todo a las pequeñas y medianas empresas comerciales y de servicios complementarios que desarrollen su actividad en establecimientos cuya superficie útil de exposición y venta al público no supere los 300 metros cuadrados útiles, eliminando los supuestos de autorización o licencia municipal previa motivados en la protección del medio ambiente, de la seguridad o de la salud públicas, y la de todas las obras ligadas al acondicionamiento de estos locales que no requieran de la redacción de un proyecto de obra.

En el ámbito local, la licencia de apertura de establecimientos físicos ha constituido un instrumento de control municipal con el fin de mantener el equilibrio entre la libertad de creación de empresa y la protección del interés general justificado por los riesgos inherentes de las actividades de producir incomodidades, alterar las condiciones normales de salubridad y medioambientales, incidir en los usos urbanísticos, o implicar riesgos graves para la seguridad de las personas o bienes. Sin embargo, debido a que las recientes modificaciones otorgan a la licencia de apertura un carácter excepcional y que el análisis del procedimiento administrativo, en orden a la concesión de licencias pone de manifiesto aspectos de la burocracia administrativa que suponen demoras y complicaciones, no siempre necesarias, resulta conveniente no contemplar ningún supuesto excepcional de licencia salvo los que prevean la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sin embargo, los retos diarios a los que se enfrenta la Administración, la incesante apertura de negocios y establecimientos de toda índole, la complejidad de los mismos y la proliferación de solicitudes de actividades recreativas, unido ello a la entrada en vigor de normativa aplicable al efecto, fundamentalmente el Decreto 155/2018, de 31 julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, en



cuya Disposición Adicional Quinta se prevé la obligatoria adaptación de las ordenanzas municipales a las prescripciones previstas en este Decreto, resulta necesario acometer la íntegra reforma de la ORPEA mediante texto normativo de nuevo cuño, en lo que encuentra su justificación.

Dicho lo cual, la presente Ordenanza se articula en torno a cinco Títulos, cinco Capítulos, cuarenta y ocho artículos, tres Disposiciones Adicionales, una Disposición Transitoria, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales, con las que se pretende armonizar la normativa municipal con la propia Ley reguladora del Procedimiento Administrativo Común, y la aprobada por la Comunidad Autónoma en el ámbito material correspondiente.

El Título Primero de la norma, que contiene sus Disposiciones Generales, introduce modificaciones en cuanto a su objeto, ampliándolo a las actividades recreativas o espectáculos públicos, de carácter ocasional y extraordinaria, distinta a la actividad principal del establecimiento; se amplía el catálogo de definiciones, a los efectos establecidos en la Ordenanza; así como en lo relativo a las actividades y establecimientos excluidos de su ámbito de aplicación, que se adapta a la normativa más actual y a las propias competencias sectoriales.

El Título Segundo de la Ordenanza se centra, de una parte, en la regulación y actualización del régimen jurídico de la Declaración responsable, la documentación preceptiva a requerir, según los casos y, de otra parte, concretar el numerus clausus de supuestos a los que se aplica el régimen de Comunicación Previa, con el fin de dar cumplimiento a la normativa general reguladora del procedimiento administrativo.

Por su parte, el Título Tercero constituye una de las novedades más importantes de la presente norma, en tanto en cuanto responde a la imperiosa necesidad de dar cumplimiento a los mandatos contenidos en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, y en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, regulando de forma completa el procedimiento administrativo tendente a la obtención de autorizaciones de actividades ocasionales y extraordinarias, con especial mención a los festivales y las actuaciones en directo de pequeño formato. Al mismo tiempo, la norma prevé un artículo específico relativo al procedimiento especial para la autorización de la instalación de las casetas de la Feria de Málaga que, como no podía ser de otra forma, van en consonancia con la normativa que regula esta materia.

La potestad de comprobación y control de actividades sujetas a Declaración responsable, autorización y Comunicación previa se regula en el Título Cuarto de la Ordenanza, en cuyo articulado se modifica la ORPEA al regular de manera exhaustiva y pormenorizada la instrucción y resolución del procedimiento de control posterior que incide, entre otros aspectos, en las órdenes de ejecución y suspensión de la actividad.

El Título Quinto, que aglutina catorce artículos, se dedica en profundidad al procedimiento sancionador, va en línea con la normativa actual.

Para finalizar la regulación, y con el fin de garantizar el Principio de Seguridad Jurídica, se introduce una Disposición Transitoria aplicable a los expedientes de Declaración responsable en los que no se haya dictado resolución de imposibilidad para continuar con el ejercicio de la actividad a la entrada en vigor de la actual Ordenanza.

Expuesto cuanto antecede, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los Municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, y que legitima el ejercicio de competencias de control de las actividades que se desarrollen en su término municipal, se dicta la presente Ordenanza, previa observancia de la



tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular los procedimientos sobre los mecanismos de intervención municipal de los establecimientos destinados al desarrollo de una actividad económica, bien sea comercial, recreativa o de servicios, ubicados en el término municipal de Málaga.

2. Igualmente, tendrá por objeto desarrollar el procedimiento para el ejercicio de las actividades recreativas o espectáculos públicos, de carácter ocasional y extraordinaria, distinta a la actividad principal del establecimiento, en base a las condiciones requeridas por la normativa sectorial que les sea de aplicación.

3. No obstante, el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza tendrá en cuenta las competencias que, sobre estas materias, ya hayan sido delegadas en favor de todas las Presidencias de las Juntas Municipales de Distrito, siempre que respondan a satisfacer necesidades que no excedan del ámbito territorial del Distrito correspondiente, tal y como así se recoge en el artículo 4.3 del último acuerdo de delegaciones de la Junta de Gobierno Local en vigor.

4. La finalidad de esta Ordenanza es:

- Garantizar que los establecimientos dedicados a actividades económicas cumplan con la normativa correspondiente a las mismas.
- Garantizar la regulación de un procedimiento para el ejercicio de la actividad económica que se base en los principios de celeridad, eficacia, eficiencia, unidad de los actos administrativos y menor intervención, de conformidad con lo establecido en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, y demás normativa que resulte de aplicación.
- Garantizar el establecimiento de mecanismos de comprobación, control posterior, inspección y sanción que sean precisos para asegurar la efectividad de los medios de intervención municipal en las actividades y locales, y con ello el cumplimiento de las normas tanto estatales como autonómicas que los regulan.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y comprendiendo el término actividades las que satisfagan las necesidades de las personas con medios materiales, se entiende por:

1. Actividad económica: toda aquella actividad industrial, mercantil o profesional que consista en la producción de bienes o prestación de servicios conforme a lo previsto en el artículo 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y el artículo 9, apartado 22, de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía en su redacción vigente desde el 1 de enero de 2021.

1.1. Dentro de la actividad económica se distingue entre:



- Actividad recreativa: actividad que se encuentra regulada en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, y en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

- Actividad comercial: actividad que se encuentra regulada en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

- Servicio: toda actividad económica o prestación realizada por cuenta propia, normalmente a cambio de una remuneración, incluida la de carácter industrial, mercantil, artesanal, y la propia de las profesiones liberales.

- Instalación: conjunto de equipos, maquinaria, mobiliario afecto e infraestructuras, que compone o de los que se dota a un establecimiento, donde se ejercen una o varias actividades.

- Establecimiento: edificación, recinto o espacio delimitado físicamente, ubicado en un emplazamiento fijo, permanente o provisional, y determinado, esté o no abierto al público.

2. Establecimientos públicos: locales, recintos o instalaciones, de pública concurrencia, en los que se celebren espectáculos y/o actividades recreativas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.2 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, los establecimientos públicos pueden ser:

a) Fijos, entendiéndose por tales aquellas edificaciones y recintos independientes o agrupados con otros que sean inseparables del suelo sobre el que se construyan.

b) Eventuales, entendiéndose por tales aquellos cuyo conjunto se encuentre conformado por estructuras desmontables o portátiles constituidas por módulos o elementos metálicos, de madera o cualquier otro material que permita operaciones de montaje y desmontaje sin necesidad de construir o demoler fábrica alguna.

c) Independientes, entendiéndose por tales aquellos a los que se accede directamente por la vía pública.

d) Agrupados, entendiéndose por tales aquellos a los que formando parte de un conjunto de locales se accede por espacios edificados comunes a aquellos.

3. Declaración responsable: documento suscrito por un interesado en el que manifiesta bajo su responsabilidad, que cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

4. Comunicación previa: actuación administrativa a través de la cual se pone en conocimiento de la Autoridad competente alguno de los supuestos previstos en la presente Ordenanza o normativa sectorial de aplicación, no sujeta a Declaración responsable ni a otro medio de intervención municipal.



5. Autorización: acto administrativo en virtud del cual la Autoridad competente habilita al interesado, con carácter previo, para el ejercicio de una actividad o la prestación de un servicio.
6. Primera instalación: actuación administrativa a través de la cual se pone en conocimiento de la Autoridad competente el ejercicio de una nueva actividad económica en un establecimiento determinado.
7. Cambio de titularidad: actuación administrativa a través de la cual se pone en conocimiento de la Autoridad competente que la actividad previamente ejercida en un establecimiento determinado, que no ha sufrido modificación en su título habilitante, va a ser explotada por un nuevo titular.
8. Modificación sustancial: a efectos de la presente Ordenanza, toda alteración o cambio que se produzca en una actividad o establecimiento abierto al público que implique una variación que afecte a su seguridad, condiciones de protección contra incendios, accesibilidad, salubridad, peligrosidad, o al medioambiente.
9. Modificación no sustancial: toda alteración no incluida en el apartado anterior.
10. Imposibilidad del ejercicio de la actividad: acto administrativo en virtud del cual la Autoridad competente, en ejercicio de las facultades de comprobación y control, verifica la ausencia de Declaración responsable en forma para el ejercicio de una actividad, o la inexactitud u omisión de cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe a la presentada en su caso, disponiendo que la actividad no podrá ejercerse hasta tanto se subsanen las deficiencias observadas.
11. Control posterior: facultad de comprobación e inspección que asiste a la Administración con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa vigente y de las condiciones que sirvieron de base para la consideración en forma de la Declaración responsable o Comunicación previa presentadas en el ejercicio de cualquier tipo de actividad, así como de las autorizaciones concedidas respecto de los establecimientos destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas.
12. Espectáculo público o actividad recreativa ocasional: la que debidamente autorizada, se celebre o desarrolle en establecimientos públicos fijos o eventuales, así como en vías o zonas de dominio público, durante períodos de tiempo iguales o inferiores a seis meses dentro del año natural.
13. Espectáculo público o Actividad recreativa extraordinaria: la que debidamente autorizada, se celebre o desarrolle específica y excepcionalmente en establecimientos o instalaciones, sean o no de espectáculos públicos y actividades recreativas, previamente autorizados para otras actividades diferentes a las que se pretenden celebrar o desarrollar de forma extraordinaria.
14. Actuaciones en directo de pequeño formato: aquellas que no requieran de escenario ni camerinos para quienes las ejecuten y cuyo desarrollo no suponga una modificación de la actividad, no afecte a las condiciones técnicas y de aislamiento acústico generales del establecimiento público, ni sean susceptibles de producir una alteración de la seguridad y condiciones de evacuación, un aumento del aforo máximo permitido, ni impliquen la instalación de estructuras eventuales para su desarrollo.
15. Actividad artesanal: actividad económica consistente en la creación, producción, transformación y restauración de productos, basada en el dominio o conocimiento de técnicas



tradicionales o especiales, en la selección y tratamiento de materias primas, o en el sentido estético de su combinación, que tiene como resultado final un producto individualizado, no susceptible de producción totalmente mecanizada, para su comercialización.

Artículo 3. Sujetos Obligados.

1. Están obligados a la presentación de declaración responsable en forma los titulares de actividades y establecimientos que se implanten, amplíen o reformen en el término municipal de Málaga, con exclusión de las actividades que requieran de otro medio de intervención municipal.

2. Los titulares de las actividades y establecimientos, con independencia del deber de presentar declaración responsable y ejercerla en los términos de la misma y de conformidad con la normativa sectorial que en cada momento le sea de aplicación, están obligados a desarrollarlas y mantenerlas en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y calidad ambiental, reduciendo la posible afección de los espacios públicos y empleando las mejores técnicas disponibles.

Estas mismas obligaciones afectarán a los interesados que pretendan obtener una autorización municipal para el ejercicio de una actividad ocasional o extraordinaria distinta a la actividad principal del establecimiento, en base a las condiciones requeridas por la normativa sectorial que le sea de aplicación.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/ 2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Si la información facilitada es incorrecta o errónea, las conclusiones obtenidas por parte de la Administración dejan de tener validez, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que puedan incurrir los interesados que las presenten.

20

Artículo 4. Exclusiones.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, las siguientes actividades y establecimientos, que se ajustarán a lo establecido en la normativa sectorial que les resulte de aplicación:

1. Las actividades necesarias para la prestación de los servicios públicos, definidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se gestionen de forma directa por el Ayuntamiento, exceptuándose los servicios gestionados de forma indirecta a través de concesiones administrativas, contratos o cualquier forma contemplada en la normativa básica estatal.

2. Las actividades cuyo ejercicio provenga de la afectación o impliquen el uso privativo de bienes de dominio público.

3. Las actividades promovidas por el Ayuntamiento de Málaga, demás Administraciones Públicas de las recogidas en el artículo 2.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sus organismos y entidades públicas o privadas dependientes, con capital social íntegramente público, sin perjuicio de las particularidades que recoja la normativa específica que las regula.

4. Las actividades de titularidad pública de carácter administrativo, sanitario, residencial, cultural y docente, al igual que las necesarias para la prestación de los servicios públicos.



5. Las actividades económicas que el Ayuntamiento de Málaga haya declarado de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo.
6. Las actividades realizadas en establecimientos declarados como Bienes de Interés Cultural, de conformidad con las condiciones específicas que recoge la normativa sectorial que las regula.
7. Los establecimientos situados en puestos de mercado de abastos municipales, así como los ubicados en instalaciones, parcelas u otros inmuebles de organismos o empresas públicas, que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial y serán gestionadas por estos, por entenderse implícita la licencia de adjudicación del puesto u autorización municipal obtenida, sin perjuicio de garantizar su sometimiento a cualquier otra normativa sectorial específica que le sea de aplicación.
8. Los quioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, golosinas, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público del municipio, que se regulan por su normativa municipal de aplicación.
9. La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos, que se regulan por su normativa municipal de aplicación.
10. Los puestos, barracas, casetas o atracciones instaladas en espacios públicos abiertos con motivo de fiestas o eventos en la vía pública, que se regularán por su normativa municipal de aplicación.
11. Las viviendas turísticas de Alojamiento Rural (VTAR) y las Viviendas con fines turísticos, que no tienen la consideración de establecimientos de alojamiento turístico, que se ajustarán a los requisitos previstos en su propia normativa.
12. La sede administrativa y los establecimientos de los que sean titulares las Corporaciones de Derecho Público, Colegios Profesionales u otros entes análogos de naturaleza corporativa, Fundaciones, Asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, salvo que el uso de los mismos se destine a una actividad distinta a la actividad principal recogida en sus Estatutos y que implique el ejercicio de una actividad económica.
13. Las actividades vinculadas al sector primario, actividades agrícolas, pecuarias no estabuladas, forestales y pesqueras, siempre que no sean piscifactoría y portuarias, y siempre de que se trate de servicios de interés general, cuya competencia sea exclusiva del Estado.
14. Las actividades profesionales o artísticas ejercidas de forma permanente e individual por una persona física en cualquier dependencia que forme parte de su residencia habitual, siempre que no se destine más del 40% de la superficie útil de la misma a tal ejercicio y estén previstas en la Sección Segunda de las tarifas del Impuesto sobre Actividades económicas.
15. La instalación de antenas, estaciones radioeléctricas, de energía eléctrica, de telecomunicaciones, puntos de recarga de vehículos, placas solares y cualesquiera otras instalaciones análogas, sin perjuicio de la tramitación y obtención de las autorizaciones o declaraciones que les sean de aplicación ante la Administración competente.



16. Las cocheras y garajes de uso privado que no tengan carácter mercantil, de superficie inferior a 100 m², así como los aparcamientos en superficie vinculados a actividades sujetas a declaración responsable de actividad.

17. Las piscinas de uso colectivo sin finalidad mercantil.

18. Los usos residenciales y sus instalaciones complementarias privadas (trasteros, locales para uso exclusivo de reunión de la Comunidad de Propietarios, así como cualquier otra instalación comunitaria) siempre que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial y sean ocupados para los usos residenciales a los que se vinculan.

19. Las celebraciones ocasionales y extraordinarias de carácter estrictamente privado, familiar o docente, sin perjuicio del cumplimiento por parte del establecimiento de cuanta normativa ambiental vigente le sea de aplicación, la relativa a condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad para las personas, y disposiciones establecidas sobre condiciones de protección contra incendios en los edificios.

20. Las casetas, stands, oficinas de venta y otras estructuras móviles y/ o desmontables en las que se ejerza una actividad, sea comercial o recreativa, que se instalen o implanten en la vía pública, o en el interior de un establecimiento principal que ya cuente con Declaración responsable compatible, y ello sin perjuicio de la tramitación de la correspondiente autorización ante la Administración competente.

21. Las actividades recreativas ocasionales que se celebren o desarrollen directamente en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público sin establecimiento público que los albergue, las cuales serán autorizadas por el órgano competente.

22

TÍTULO SEGUNDO: DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA

CAPÍTULO I: DECLARACION RESPONSABLE

Artículo 5. Actividades sujetas a Declaración Responsable.

Con carácter general, están sujetas a Declaración responsable:

- El inicio de toda actividad económica, comercial, recreativa, de espectáculos públicos o de servicios en un establecimiento, que sea objeto de regulación en esta Ordenanza, salvo aquellas que revistan carácter ocasional o extraordinario, que serán sometidas a autorización previa, de conformidad con lo previsto en la normativa específica sectorial y en el Título III de la presente Ordenanza.
- Cualquier modificación o ampliación realizada sobre un establecimiento y/o actividad, con o sin reforma, que implique una alteración de la Declaración responsable presentada inicialmente.

Artículo 6. Régimen jurídico de la Declaración Responsable.

1. La Declaración Responsable se entiende dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

2. La presentación del impreso normalizado de Declaración Responsable, acompañado de la documentación preceptiva recogida en los artículos siguientes de la presente Ordenanza,



siempre que se haya efectuado a través de los medios de presentación previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, faculta al interesado para el inicio de la actividad desde el mismo día de la presentación o desde la fecha indicada en la misma.

3. Con la presentación de la Declaración Responsable, el declarante manifiesta cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, y que dispone de la documentación que así lo acredita; y, en especial, de cuantas autorizaciones, licencias, permisos o habilitaciones de cualquier índole sean requeridas por otras Administraciones Públicas como requisito necesario y previo para el ejercicio de la actividad pretendida.

4. En ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable facultades contrarias a la legislación. Las actuaciones y actividades sujetas a declaración responsable que se realicen o ejerzan sin haber presentado la misma o sin acompañar la documentación requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado o, que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones o actividades sin título habilitante a todos los efectos.

5. La Administración, a partir de la fecha de entrada en su Registro Electrónico de una declaración responsable, podrá iniciar las actuaciones dirigidas a la verificación del cumplimiento de los requisitos de toda índole para la ejecución de la actividad declarada, en virtud de las facultades de comprobación y control atribuidas en la ley.

Artículo 7. Documentación.

1. La presentación de la declaración responsable no exime a su titular del cumplimiento de las restantes Ordenanzas Municipales y normativas sectoriales que le sea de aplicación, ni de la obligación de obtener cuantas autorizaciones, permisos, licencias, informes o registros que deban ser concedidos, emitidos o practicados por el mismo u otros organismos públicos para poder iniciar el ejercicio de la actividad, así como tampoco de presentar ante dichos organismos las declaraciones responsables o comunicaciones que exijan otras disposiciones legales o reglamentarias ajenas al ámbito de la presente Ordenanza.

2. Antes de la presentación de la declaración responsable, deberán recabarse todos los informes y autorizaciones sectoriales y municipales necesarios para la ejecución de la actividad objeto de declaración.

3. Sin perjuicio de todo lo anterior, la documentación preceptiva que se ha de presentar junto con la Declaración Responsable, salvo que conste ya por otros medios en poder de la Administración, se divide en:

- a) Documentación preceptiva de carácter administrativo.
- b) Documentación preceptiva de carácter técnico.

Artículo 8. Documentación preceptiva de carácter administrativo.

Se entiende por documentación preceptiva, de carácter administrativo, la siguiente:

- A) Impreso normalizado de **Declaración Responsable**, que cumpla los siguientes requisitos:



- Que esté debidamente cumplimentado y firmado por el titular y/o representante debidamente acreditada la representación. Teniendo en cuenta la obligatoriedad de hacerlo de forma electrónica en los supuestos del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La representación deberá acreditarse por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, de conformidad con lo previsto en el art. 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

B) Documentación acreditativa de la **identificación del titular**:

-En el caso de personas físicas, copia del D.N.I o N.I.E

-En el caso de personas jurídicas, se deberá aportar, además de la copia del C.I.F, copia del documento acreditativo de la capacidad legal de la persona que ostente la representación, acompañado de copia de su D.N.I o N.I.E

C) Documento acreditativo de **disponibilidad de uso** del local:

-Copia de la escritura de propiedad del local donde se ejerza la actividad sujeta a Declaración Responsable, o bien,

-Copia del contrato de arrendamiento firmado, o documento equivalente, vigente a la fecha de presentación de la Declaración responsable, sobre el mismo establecimiento donde se ejerza la actividad sujeta a Declaración Responsable, y que acredite la titularidad o disponibilidad de uso sobre el mismo.

Artículo 9. Documentación preceptiva de carácter técnico.

1. La documentación técnica habrá de presentarse, acompañando a la administrativa, en los casos en los que así se establezca.
2. La documentación técnica constituye el instrumento básico necesario para acreditar que los establecimientos, las actividades que en ellos se van a ejercitar por Declaración responsable y las instalaciones que en los mismos se pudieran contener, se han proyectado y ejecutado cumpliendo con las condiciones exigibles por las normativas vigentes aplicables.
3. La documentación técnica habrá de expedirse por técnico/a o facultativo/a competente en relación con el objeto y características de lo proyectado.
4. Tanto el técnico/a o facultativo/a como la persona titular de la actividad deberán cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 3 de la presente Ordenanza.
5. Se podrá revocar y dejar sin efecto la Declaración responsable presentada, tan pronto se detecte el incumplimiento de las cuestiones certificadas y declaradas, sin perjuicio de las actuaciones de otra índole que procedan, incluida la incoación de expediente sancionador.
6. Es documentación preceptiva de carácter técnico, dependiendo de las características y naturaleza de la actividad a desarrollar, la siguiente:

6.1. Actividades desarrolladas en establecimientos **cuya superficie total construida es inferior a 300 m², que no se encuentran incluidas en el Apéndice 5 de la Ordenanza Municipal de Protección contra Incendios (OMPCI), que no se encuentran contempladas en el Catálogo del Decreto 155/2018, de 31 de diciembre (actividades recreativas y espectáculos públicos), y que no se encuentren contempladas en el ámbito de aplicación del RD 164/2025 (Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales)** o normativa que le sustituya:

La primera Instalación, ampliación de superficie, ampliación de actividad, ampliación de superficie y actividad, y reforma del establecimiento, de cualesquiera actividades mencionadas requerirá **Certificado de Seguridad**, firmado digitalmente por técnico competente, según modelo normalizado, acompañado de planos de planta, a escala adecuada y normalizada, que reflejen la distribución con mobiliario y usos de las distintas dependencias, así como las instalaciones de protección contra incendios (extintores, alumbrado de emergencia, etc.) del establecimiento y condiciones de accesibilidad (rampa acceso, punto atención, servicio higiénico, etc.) e incluya leyenda con la superficie construida total y desglosada, la de almacén y al aire libre.

Para la elaboración de los planos adjuntos se deberá tener en cuenta el documento técnico denominado **“Guía de respuesta a consultas frecuentes”** elaborado por el Servicio de Aperturas y que se encuentra publicado en la web municipal.

Además de lo anterior:

- Para el ejercicio de una actividad que precise de la ejecución de obras, cualquiera que sea su naturaleza o entidad, éstas deberán haberse finalizado y/o legalizado con carácter previo al inicio de la actividad, contando con la **preceptiva Licencia o Declaración responsable de obras**, tramitada ante el órgano competente, de la cual se acompañará copia.
- En caso de reforma de un establecimiento, que dispone de previa Declaración responsable en forma, se requerirá, además de la **preceptiva Licencia o Declaración responsable de obras**, tramitada ante el órgano competente, la aportación del correspondiente **presupuesto de la reforma**.
- En los supuestos de ampliación de superficie de un establecimiento, tanto en el impreso de Declaración Responsable como en la documentación técnica que se aporte al efecto, se deberá reflejar e identificar con claridad la superficie objeto de ampliación y la superficie construida total resultante del establecimiento tras la ampliación operada.

Toda la documentación técnica deberá ir visada o, en caso contrario deberá aportar la documentación sustitutiva del visado en aplicación del RD 1000/2010 (podrá aportar el Certificado Técnico de Colegiación y Habilitación, modelo normalizado de Declaración Responsable).

6.2. Actividades desarrolladas en establecimientos **cuya superficie total construida es igual o superior a 300 m², aquellas otras que se encuentran incluidas en el Apéndice 5 de la Ordenanza Municipal de Protección contra Incendios (OMPCI), las que se encuentran contempladas en el Catálogo del Decreto 155/2018, de 31 de diciembre (actividades recreativas y espectáculos públicos) y aquellas incluidas en el ámbito de aplicación del RD 164/2025 (Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales)** o normativa que le sustituya:

La primera Instalación, ampliación de superficie, ampliación de actividad, ampliación de superficie y actividad, y reforma del establecimiento, de cualesquiera actividades mencionadas requerirá **Proyecto Técnico**, firmado digitalmente por técnico competente, acompañado de **Certificado de la Dirección Técnica de las Instalaciones**, que deberá ajustarse al modelo normalizado.

Para la elaboración del Proyecto técnico se deberá tener en cuenta el contenido de referencia, incluido en el documento técnico denominado **“Guía de respuesta a consultas frecuentes”** elaborados por el Servicio de Aperturas y que se encuentran publicados en la web municipal, en todo aquello que le sea susceptible de aplicación.

Si se han realizado obras bajo un Proyecto de ejecución presentado ante la Gerencia Municipal de Urbanismo (GMU) y el mismo contempla todos los requisitos anteriormente indicados para el inicio de la actividad, podrá aportarse éste, no resultando necesaria la redacción de un Proyecto técnico de actividad al efecto.

Para el ejercicio de una actividad que precise de la ejecución de obras, cualquiera que sea su naturaleza o entidad, éstas deberán haberse finalizado y/o legalizado con carácter previo al inicio de la actividad, contando con la **preceptiva Licencia o Declaración responsable de obras**, tramitada ante el órgano competente, de la cual se acompañará copia.

Además de lo anterior:

- Si la actividad se encuentra incluida en el apéndice 5 de la OMPCI, deberá obtener, en fase de obras/Primera Ocupación-Utilización, y con carácter previo al inicio de la actividad, el **Informe Favorable del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento** (en caso de ser preceptivo). En otro caso, y siempre que resulte de aplicación, será suficiente la presentación de **Declaración Responsable del Cumplimiento de la Normativa contra Incendios**, conforme a modelo normalizado.
- En los supuestos de ampliación de superficie de un establecimiento, tanto en el impreso de Declaración Responsable como en la documentación técnica que se aporte al efecto, se deberá reflejar e identificar con claridad la superficie objeto de ampliación y la superficie construida total resultante del establecimiento tras la ampliación operada.

Toda la documentación técnica deberá ir visada o, en caso contrario deberá aportar la documentación sustitutiva del visado en aplicación del RD 1000/2010 (podrá aportar el Certificado Técnico de Colegiación y Habilitación, modelo normalizado de Declaración Responsable).

6.3. En todos los casos, se exigirá la aportación de los siguientes documentos:

- **Informe Urbanístico de viabilidad de uso (INFUSO)** emitido por la Gerencia Municipal de Urbanismo, relativo al establecimiento y actividad a desarrollar. En caso de que el órgano competente para su emisión incluya en el Informe cualesquiera condicionantes de obligado cumplimiento para el interesado, éstos habrán de ser atendidos previamente a fin de otorgar plena eficacia al Informe expedido, debiendo aportarse documentación justificativa suficiente del cumplimiento alegado.
- Tratándose de actividades incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (o normativa que le sustituya) que, a su vez, no lo estén en el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/2018, de 31



de julio, copia del **Dictamen Favorable Definitivo del instrumento de prevención y control ambiental** aplicable a la actividad, según aquél. O, en su caso, justificante de haber presentado la **Calificación ambiental por Declaración Responsable (CA-DR) o Informe Técnico Medioambiental**, en los supuestos de modificaciones no sustanciales desde el punto de vista medioambiental o innecesaridad de Instrumento de prevención y control ambiental, emitido por el órgano competente.

Artículo 10. Caducidad de las Declaraciones responsables.

1. Las Declaraciones Responsables emitidas en forma, podrán declararse caducadas mediante el dictado de la correspondiente Resolución, en las siguientes circunstancias:

a) No haber puesto en marcha la actividad en el plazo de un año desde la presentación de la declaración responsable.

b) La inactividad o cierre por periodo superior a un año, en el caso de las actividades recreativas, y seis meses, en el caso de las actividades comerciales, por cualquier causa, salvo que la misma sea imputable a la Administración Pública. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite

2. La Resolución de la declaración de caducidad del expediente corresponderá al órgano competente para la tramitación y aprobación de las declaraciones responsables, previo trámite de audiencia al interesado por plazo de quince días para que alegue lo que a su derecho convenga.

Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

3. La declaración de caducidad extinguirá la declaración responsable. En consecuencia, las actuaciones y actividades que pretendan ampararse en la declaración responsable caducada se consideran carentes de título habilitante a todos los efectos, pudiendo dar lugar a las responsabilidades correspondientes.

CAPITULO II: COMUNICACIÓN PREVIA, CAMBIO DE TITULARIDAD, CONSULTA TÉCNICA Y VISTA DE EXPEDIENTE

Artículo 11. Comunicación Previa.

1. El régimen de Comunicación Previa se iniciará presentando ante la Administración impreso normalizado, junto con la documentación preceptiva acreditativa del acto o supuesto objeto de comunicación.

2. Se aplicará en los siguientes supuestos:

a. Cambios de denominación social, transformación y demás supuestos de modificaciones estructurales, en virtud de los cuales se vea afectada la titularidad de la actividad.

b. Cambios de titularidad, en los términos expresados en el artículo siguiente.

c. Cese de actividad, con el mero efecto de archivo del expediente.



d. Desistimiento de la presentación de Declaración Responsable, con el mero efecto de archivo del expediente.

3. El documento acreditativo de la presentación de la Comunicación Previa se encontrará a disposición de la Administración en el establecimiento donde se ejerza la actividad.

4. El incumplimiento sobrevenido de las condiciones de la comunicación previa, así como la inexactitud, la falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se aporta o incorpora a la comunicación previa conlleva, previa audiencia de la persona interesada, la declaración de ineficacia de la comunicación efectuada e impide el ejercicio del derecho o de la actividad afectada desde el momento en que se conoce, sin perjuicio de las sanciones que procediera imponer por tales hechos.

Artículo 12. Cambio de titularidad.

1. Conforme ha quedado definido en el artículo 2 de la presente Ordenanza, se entenderá por cambio de titularidad, la actuación administrativa a través de la cual se pone en conocimiento de la Autoridad competente que la actividad previamente ejercida en un establecimiento determinado va a ser explotada por un nuevo titular.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo anterior, el interesado, al tiempo de presentación de la Comunicación previa, manifestará expresamente sobre los extremos incluidos en el modelo normalizado correspondiente.

3. Cuando así se estime oportuno por la naturaleza, complejidad o antigüedad del establecimiento, la Administración podrá solicitar al interesado en el cambio de titularidad, la aportación de un Anexo o Plano de planta a escala adecuada y normalizada, que refleje la distribución de las respectivas dependencias del establecimiento e incluya leyenda con la superficie construida total y desglosada, la de almacén y al aire libre.

4. En el supuesto que el cambio de titularidad se refiera a un establecimiento que requiera su previa adaptación a la normativa medioambiental, se deberá aportar el preceptivo informe de adaptación emitido por el Área de Sostenibilidad Medioambiental o el que legalmente le sustituya, en caso de que dicho Área así lo establezca.

5. En los supuestos de cambio de titularidad sobre establecimientos y/o actividades ubicadas en zonas afectadas por una Declaración como Zona Acústicamente Saturada (zona ZAS) se exigirá, adicionalmente, el cumplimiento de todas y cada una de las medidas decretadas por el órgano competente del Ayuntamiento, así como la aportación de la documentación exigible a tal declaración, sin los cuales carecerá de validez y efectos la Comunicación Previa realizada.

Artículo 13. Consultas técnicas.

1. Los interesados podrán presentar solicitudes de consulta técnica sobre aspectos concernientes a una actividad sometida al ámbito de aplicación de esta Ordenanza. Para ello, deberán aportar datos suficientes que definan las características de la actividad, del establecimiento donde pretende ejercerse la misma y, en general, todos los datos necesarios para que la Administración pueda dar una respuesta adecuada y completa.

2. La contestación a la consulta se realizará de acuerdo con los términos de la misma y la documentación aportada. El sentido de la respuesta a las consultas formuladas, si



posteriormente se presenta la Declaración Responsable, no prejuzgará el sentido de los informes que procedan, que se emitirán de conformidad con la normativa vigente.

3. El informe o contestación emitidos como respuesta a una consulta no tendrá carácter vinculante para el Área competente en relación con los medios de intervención a los que esté sometida la actividad correspondiente.

4. Contra el informe o contestación emitidos como respuesta una consulta técnica no cabrá interponer recurso alguno.

Artículo 14. Vista de expediente administrativo y solicitud de copia de documentos.

1. En su relación con los órganos de la Administración pública, todo sujeto podrá solicitar la vista de los expedientes administrativos que se encuentren archivados y finalizados por medio de Resolución firme, así como obtener copia de los documentos que los conforman, siempre que se trate de documentación preceptiva de la enumerada en esta Ordenanza, y siempre que se haya realizado la previa disociación de los datos de carácter personal que puedan verse afectados por la solicitud de vista.

2. Igualmente, se reconoce este derecho a los interesados en el procedimiento administrativo, en los términos del artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Queda a salvo su derecho de acceso a la información pública de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

29

TITULO TERCERO: ACTIVIDADES SUJETAS A AUTORIZACION

CAPITULO I: CONSIDERACIONES GENERALES DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 15. Régimen general de las autorizaciones y contenido.

1. Los espectáculos públicos y las actividades recreativas sólo podrán practicarse y celebrarse en los establecimientos públicos que, reuniendo los requisitos exigidos tanto en la presente norma como en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen, se hayan sometido a los medios de intervención administrativa que correspondan.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, en relación con el artículo 7.1 letra b) del Decreto 155/2018, de 31 de julio, la instalación de establecimientos públicos eventuales destinados a la celebración y desarrollo de espectáculos públicos y actividades recreativas de cualquier tipo, estará sujeta a autorización municipal.

3. En las autorizaciones que se concedan al amparo de la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas se harán constar como mínimo los siguientes extremos:

- a) Datos identificativos de la persona titular u organizadora del espectáculo público o actividad recreativa.
- b) Descripción del espectáculo público o actividad recreativa a celebrar o desarrollar y la denominación establecida en el Catálogo.
- c) Período de vigencia de la autorización.



d) Tipo de establecimiento público donde se pretenda celebrar o desarrollar el espectáculo público o actividad recreativa, conforme a lo previsto en el artículo 5 y su denominación conforme al Catálogo, salvo que el espectáculo público o actividad recreativa tenga lugar directamente en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público sin establecimiento público que los albergue.

e) Aforo máximo permitido, salvo que no se pueda determinar porque el espectáculo público o actividad recreativa fuera a celebrarse o desarrollarse directamente en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público sin establecimiento público que los albergue.

f) Horario de apertura y de cierre aplicable al establecimiento público o de celebración o desarrollo del espectáculo público o actividad recreativa directamente en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público sin establecimiento público que los albergue, de acuerdo con lo establecido en el capítulo III.

g) Edad de admisión de las personas usuarias según la normativa vigente, sin perjuicio de la obligatoria publicidad de las condiciones específicas de admisión que en su caso procedan.

2. Cualquier modificación en las condiciones y datos que sirvieron de base a la autorización tendrá que someterse nuevamente, en los términos que se determinen por la Administración Pública competente, a los medios de intervención administrativa que en cada caso correspondan.

CAPITULO II: ACTIVIDADES OCASIONALES Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 16. Actividades Ocasionales.

1. De acuerdo con lo previsto en el ordinal 21 del artículo 4 de la presente Ordenanza, se entiende por actividad ocasional, la que debidamente autorizada, se celebre o desarrolle en un establecimiento público, ya sea en su interior o en los espacios exteriores que formen parte del mismo, durante períodos de tiempo iguales o inferiores a seis meses dentro del año natural.

En ningún caso se podrá autorizar la celebración de actividades ocasionales en aquellos establecimientos públicos que no hayan sido sometidos previamente a los correspondientes medios de intervención administrativa previstos en esta Ordenanza. En consecuencia, tampoco se podrá autorizar la celebración de dichas actividades en aquellos espacios privados al aire libre que formen parte de un establecimiento que no se haya sometido a la referida intervención.

Para la celebración de actividades de carácter ocasional será necesaria la correspondiente autorización del Ayuntamiento, tras la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigibles, y previa obtención de los preceptivos informes técnicos y jurídicos sectoriales, todo ello con estricta sujeción al procedimiento previsto en el Capítulo III de la presente Ordenanza.

2. Teniendo el festival la consideración de actividad ocasional, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 155/18, de 31 de julio, en relación a su tramitación y autorización se estará a lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la presente Ordenanza.

Artículo 17. Actividades Extraordinarias.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, así como de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la presente Ordenanza, se entiende por actividades extraordinarias aquellas que, previa autorización municipal en los

términos previstos en su normativa reglamentaria, se celebren o desarrollen específica y excepcionalmente en establecimientos o instalaciones, sean o no de espectáculos públicos y actividades recreativas, destinados y legalmente habilitados para desarrollar otras actividades diferentes a las que se pretendan organizar y celebrar y que, por tanto, no están previstos en sus condiciones de apertura y funcionamiento, con el límite máximo de 24 espectáculos públicos, actividades recreativas extraordinarias al año en un mismo establecimiento o instalación, entendiéndose referido a un máximo de 24 días en el año natural.

2. En los establecimientos públicos se podrán celebrar y desarrollar más de un tipo de espectáculo público o actividad recreativa compatibles en cuanto a la edad de admisión del público asistente y el horario de celebración, así como otras actividades económicas que se encuentren fuera del ámbito de aplicación de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y que de acuerdo con su normativa específica puedan desarrollarse conjuntamente con aquéllos.

La celebración o desarrollo de más de un tipo de espectáculo público o actividad recreativa compatibles en el mismo establecimiento, se hará constar expresamente en la autorización municipal o en la declaración responsable de apertura, de acuerdo con las denominaciones y definiciones que correspondan a cada espectáculo público, actividad recreativa y establecimiento público, establecidas en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía.

3. En ningún caso se consideran actividades extraordinarias, aquellos espectáculos o actividades que responden a una programación cíclica o que pretendan desarrollarse con una periodicidad preestablecida, que tendrán la consideración de actividades ocasionales a todos los efectos.

4. A efectos de determinar la compatibilidad entre la celebración de actividades extraordinarias y festivales en un mismo establecimiento, se estará a lo dispuesto en el artículo 24.3 de la presente Ordenanza.

31

CAPITULO III: PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE AUTORIZACIONES

Artículo 18. Inicio del procedimiento

1. La persona o entidad organizadora o promotora de un espectáculo público o actividad recreativa deberá solicitar la autorización para su celebración en impreso normalizado, junto a la documentación preceptiva relacionada en el Anexo correspondiente, con al menos un mes de antelación a la fecha prevista para el inicio de la actividad.

2. Serán causa de inadmisión a trámite de la solicitud, las siguientes circunstancias:

a. La presentación de la solicitud fuera del plazo previsto en el ordinal anterior.

b. La mera presentación de la solicitud, sin que se acompañe a la misma documentación alguna que permita conocer y comprobar las características de las actuaciones interesadas, sus condiciones, ni su adecuación al establecimiento en el que se pretenden celebrar, muy especialmente la Memoria y/o Proyecto técnico.

Artículo 19. Subsanación de la solicitud

1. Si la solicitud de iniciación del procedimiento, no reúne los requisitos que señala el artículo anterior u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane dicha falta y/o acompañe los documentos



preceptivos requeridos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

2. Toda la documentación requerida deberá presentarse con una antelación mínima de 3 días hábiles anteriores al comienzo de la actividad. En caso contrario, se les declarará decaídos en su derecho al trámite correspondiente, emitiéndose la correspondiente Resolución de desistimiento de la pretensión formulada por interesado.

Artículo 20. Tramitación. Comunicación del anuncio de la actividad. Informes preceptivos

1. Antes de dictar Resolución de concesión o denegación de autorización, se comunicará en todos los casos el anuncio de la actividad ocasional u extraordinaria a los siguientes destinatarios:

- Jefatura de la Policía Local
- Servicio de prevención y Extinción de incendios y Salvamento
- Área de Sostenibilidad medioambiental
- Área de Sanidad
- Área de Movilidad, en su caso.
- Área de Derechos Sociales, en su caso.

En el caso en el que el aforo sea superior a 750 personas, además de los anteriores, se podrá comunicar el anuncio de la actividad a los siguientes destinatarios:

- Jefatura Provincial de Policía Nacional
- Unidad de Policía adscrita a la Consejería de Justicia e Interior
- Subdelegación del Gobierno en Málaga
- Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía (Departamento de Inspección)
- Servicio de Juegos y Espectáculos públicos de la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga.

2. En cuanto al contenido del anuncio, deberán indicarse como mínimo, los siguientes datos:

- Actividad que se va a celebrar
- Datos identificativos del promotor de la actividad
- Lugar de celebración
- Fecha de celebración o en su caso duración.
- Aforo



3. Sin perjuicio de aquellos otros que se consideren conveniente o necesario, se solicitará informe y/o pronunciamiento, en las materias de su competencia y que estén relacionadas con la actividad objeto de la solicitud, a las siguientes Áreas y Servicios:

- Área de Sostenibilidad Medioambiental
- Área de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento
- Área de Movilidad, en su caso.
- Área de Derechos Sociales, en relación con el acceso a menores, en su caso.
- Gerencia Municipal de Urbanismo, en relación a las instalaciones temporales necesarias para la realización de la actividad.
- Servicio de Sanidad, en su caso.
- Servicio de Aperturas (Sección Técnica).

Artículo 21. Resolución de autorización. Modificaciones.

1. Una vez realizadas las comprobaciones de adecuación a las normativas de aplicación por las Áreas y Servicios municipales correspondientes, el Órgano competente dictará resolución otorgando o denegando la autorización.

2. La Resolución de autorización para el ejercicio de la actividad extraordinaria u ocasional que se haya solicitado deberá contener los extremos referidos en el artículo 15.

3. La Resolución de autorización podrá verse condicionada, en cuanto a su ejercicio, al contenido de los Informes emitidos por las Áreas competentes si por su contenido se estimara conveniente. En dicho supuesto y, cuando se emita Informe Favorable Condicionado a la presentación de cierta documentación preceptiva, la autorización quedará condicionada a la misma, siendo competencia de dicho Área o Servicio, la vigilancia y control de su cumplimiento.

4. La autorización concedida para espectáculos o actividades recreativas a realizar en acto único se extinguirá automáticamente con la celebración del hecho o actividad autorizada, sin necesidad de notificación expresa en tal sentido.

5. Se entenderán desestimadas las solicitudes de autorización cuando el mismo día previsto para su celebración no hubiese recaído resolución expresa por parte del Órgano competente.

6. Cualquier modificación en las condiciones y datos que sirvieron de base a la autorización tendrá que someterse nuevamente, en los términos que se determinen por la Administración Pública competente, a los medios de intervención administrativa que en cada caso correspondan.

No obstante, la persona titular del establecimiento u organizadora del espectáculo público o actividad recreativa habrá de comunicar a la Administración competente las modificaciones no sustanciales, en el plazo de quince días desde que tuviera lugar.



Artículo 22. Condiciones de admisión.

En materia de condiciones de admisión, se aplicarán las previsiones del Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (modificado por el Decreto 211/2018, de 20 de noviembre), quedando excluidas las actividades comerciales.

Tales condiciones específicas de admisión se autorizarán al establecimiento solicitante mediante Resolución dictada por parte del órgano competente.

Artículo 23. Especial mención a los Festivales.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 155/18, de 31 de julio, se entiende por festival aquella actividad recreativa de carácter ocasional y duración inferior a cuatro meses dentro del año natural, consistente en ofrecer, conjunta o simultáneamente, en un mismo establecimiento público especialmente habilitado para ello o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público, un programa predeterminado de espectáculos públicos y actividades recreativas, tales como espectáculos musicales, actividades de ocio y esparcimiento, actividades culturales y sociales y de hostelería, aun cuando pudieran resultar incompatibles por razón de horario de apertura y cierre y edad de acceso del público.

2. En caso de que la actividad de festival se celebre en un establecimiento público, se requerirá previa y necesariamente la habilitación legal del mismo con la tipología de Establecimiento especial para festivales, a través de la correspondiente Autorización municipal.

3. Dicha autorización comprenderá tanto la habilitación legal del establecimiento como la aprobación del programa predeterminado de eventos y actividades que conforman el festival durante el periodo de duración del mismo.

4. El procedimiento para el otorgamiento de la autorización será el regulado en este Capítulo, con las siguientes especialidades:

- La persona o entidad organizadora o promotora del festival deberá solicitar la autorización para su celebración en impreso normalizado, junto a la documentación preceptiva, con al menos cuatro meses de antelación a la fecha prevista para el inicio del mismo.

- La actividad de festival debe plantearse en base a un programa predeterminado.

- En caso de que toda la documentación requerida no se encuentre correctamente presentada con una antelación mínima de un mes al comienzo de la actividad, la solicitud se entenderá desestimada y se emitirá la Resolución correspondiente.

- En aquellos casos en los que, debido a la complejidad del evento, se estime por conveniente, la autorización se otorgará mediante el correspondiente acuerdo de la Ilma. Junta de Gobierno Local, previa avocación de competencias por la Dirección General del Área correspondiente. En cuyo caso, dicho órgano colegiado será asimismo competente para resolver todas las cuestiones relacionadas con la actividad autorizada.

- En el supuesto anterior, la autorización requerirá del previo y preceptivo informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

Artículo 24. Establecimiento especial para Festivales.

1. Conforme se ha expuesto, en caso de que la actividad de festival se celebre en un establecimiento público, se requerirá previa y necesariamente la habilitación legal del mismo con la tipología de Establecimiento especial para festivales.
2. Como consecuencia de la referida habilitación legal, durante el período de duración del festival quedará suspendida la actividad principal desarrollada en el establecimiento, la cual se reanudará automáticamente a la finalización de aquél, y previo el completo desmontaje de las instalaciones vinculadas a la actividad ocasional celebrada. Extremo éste que podrá ser objeto de inspección y comprobación por parte del órgano competente, como requisito previo para la reanudación de la actividad principal.
3. Habida cuenta el plazo máximo de duración del festival, y con el fin de evitar que la celebración de actividades extraordinarias y/u ocasionales desvirtúe el contenido de la Declaración responsable del establecimiento y, consecuentemente, la actividad principal para la que aquélla se formuló, no podrá autorizarse ni celebrarse actividades extraordinarias u ocasionales en el plazo de los cuatro meses anteriores al inicio del festival.

Artículo 25. Actuaciones en directo de Pequeño Formato.

1. Se entenderán por actuaciones en directo de pequeño formato aquellas que no requieran de escenario ni camerinos para quienes las ejecuten y cuyo desarrollo no suponga una modificación de la actividad, no afecte a las condiciones técnicas y de aislamiento acústico generales del establecimiento público, ni sean susceptibles de producir una alteración de la seguridad y condiciones de evacuación, un aumento del aforo máximo permitido, ni impliquen la instalación de estructuras eventuales para su desarrollo.

Las actuaciones en directo de pequeño formato, no se entenderán implícitas en la actividad de hostelería, por lo que sólo podrá desempeñarse de forma complementaria y previo sometimiento a intervención administrativa por parte del Ayuntamiento. A tal efecto, el área competente establecerá los requisitos necesarios para poder ampliar una actividad de hostelería ya existente a actuaciones en directo de pequeño formato con carácter permanente, así como los requisitos necesarios para la celebración de dichas actuaciones de forma extraordinaria.

Dichas actuaciones no podrán suponer, en ningún caso, impedimento o interrupción del normal desarrollo de la actividad principal.

2. El régimen de autorización de las actuaciones de pequeño formato se ajustará a lo regulado en el presente Capítulo, sin perjuicio de las previsiones contenidas en el Decreto 155/20218, de 31 de julio, y demás normativa que le resulte de aplicación.
3. Ante cualquier incumplimiento detectado por autoridad competente se podrán adoptar, dentro de sus competencias y siempre que se estime oportuno, tantas medidas resulten necesarias a fin de garantizar la protección y seguridad de todos los asistentes como del mantenimiento del orden público tutelado por la Ley. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.
4. El incumplimiento de las condiciones reflejadas en el título habilitante podrá suponer, en su caso, la imposibilidad de continuar con el ejercicio de las actuaciones autorizadas, así como la suspensión automática de la Resolución, sin necesidad de notificación expresa en tal sentido.



Del mismo modo, dichos incumplimientos podrán condicionar la posibilidad de autorizar nuevos eventos en el establecimiento público.

Artículo 26. Procedimiento especial para la autorización de la instalación de las casetas de la Feria de Málaga.

El procedimiento para la autorización de la instalación de las casetas de la Feria de Málaga estará sujeto a lo previsto en la Ordenanza reguladora de la Feria de Málaga que se encuentre en vigor.

No obstante, se desarrollará conforme a las siguientes previsiones:

1. No se admitirán solicitudes de autorización para la instalación de casetas de Feria fuera del plazo establecido en la correspondiente Ordenanza de Feria, sin perjuicio que, de forma excepcional, se pueda conceder expresamente una ampliación del plazo por parte del órgano competente para la autorización.
2. Tras la correspondiente revisión técnica y administrativa, se concederá un único plazo de diez días para la subsanación de aquellas solicitudes incompletas.
3. Una vez aportada toda la documentación preceptiva, se dictará Resolución en la que se concederá o no la autorización de instalación de caseta de feria de forma condicionada a los informes emitidos por las áreas competentes en la materia, así como al cumplimiento de todos los condicionantes que específicamente se prevean en la misma. El incumplimiento de cualquiera de ellos dejará automáticamente sin efecto la Resolución de autorización.
4. En caso de incumplimiento total o parcial de las condiciones a los que quede sometido en la Resolución, la autoridad competente podrá adoptar tantas medidas como estime oportunas, incluida la incoación de expediente sancionador, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles a que hubiera lugar.

36

TITULO CUARTO: COMPROBACION Y CONTROL POSTERIOR AL INICIO DE LA ACTIVIDAD

Artículo 27. Potestad de comprobación y control de actividades sujetas a Declaración responsable, autorización o Comunicación previa.

1. Conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, esta Administración Municipal velará por el cumplimiento de los requisitos aplicables en la presente Ordenanza; para lo cual podrá comprobar los datos declarados y verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan. Esta potestad de comprobación se atribuye y ejerce sin perjuicio de la que corresponda a esta Administración o a otras Administraciones Públicas en aplicación de lo dispuesto por otras normas.
2. El trámite de comprobación y control será iniciado de oficio, ya sea por propia iniciativa, orden superior, a petición razonada de otros órganos, o por denuncia interpuesta con las formalidades establecidas en la legislación de procedimiento administrativo común.
3. El trámite de comprobación y control ejercido por los Servicios municipales competentes para la tramitación de los instrumentos jurídicos regulados en la presente Ordenanza comprenderá:
 - a. Verificación documental.



Comprobación de la documentación presentada, a fin de determinar que la declaración o comunicación se ajusta al modelo oficial publicado en Sede Electrónica, que los datos contenidos en el formulario normalizado están completos, que no presentan errores, omisiones o irregularidades que deban ser subsanados y que contiene toda la documentación preceptiva, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9 de la presente Ordenanza.

b. Verificación técnica.

Comprobación y verificación de que el establecimiento y la actividad que en el mismo se ejerce se adecúan, desde el punto de vista técnico, a lo previamente manifestado por el interesado en la declaración responsable o comunicación previa, así como en los documentos de tal índole acompañados a las mismas.

Artículo 28. Derechos y obligaciones del titular.

1. En el transcurso de las actuaciones de comprobación, el titular de la actividad o la persona que lo represente tiene los derechos siguientes:

- a) Efectuar las alegaciones y manifestaciones que considere convenientes.
- b) Ser informado de los datos técnicos de las actuaciones que se lleven a cabo.
- c) Ser advertido de los incumplimientos que se hayan podido detectar en el momento de realizar el control.

2. El titular está obligado a soportar los controles previstos en esta ordenanza, dentro de los plazos que correspondan. En los casos de incumplimiento de esta obligación, se estará a lo dispuesto en el Título siguiente de la presente Ordenanza.

3. El titular de la actividad está obligado a facilitar la realización de cualquier clase de actividad de comprobación y control. En particular, está obligado a:

- a) Permitir y facilitar el acceso a sus instalaciones al personal acreditado de este Ayuntamiento.
- b) Permitir y facilitar el montaje del equipo e instrumentos que sean precisos para las actuaciones de control que sea necesario realizar.
- c) Poner a disposición de este Ayuntamiento la información, documentación, equipos y demás elementos que sean necesarios para la realización de las actuaciones de control.
- d) Tener expuesto a la vista del público dentro del establecimiento la autorización, Declaración responsable o Comunicación previa debidamente registradas, según corresponda.

Artículo 29. Actuaciones derivadas del resultado de la comprobación y control de la declaración responsable o comunicación.

A. Verificación documental.

1. Si la documentación presentada al amparo de la Declaración responsable o Comunicación previa se entiende conforme con lo exigido en la presente Ordenanza, se dejará constancia de dicha conformidad en el expediente y se procederá a su archivo, y ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6.1 y 7.1 y 2.



Comprobada la conformidad referida, la Administración, cuando se trate de actividades de hostelería, recreativas o de ocio, podrá dirigir al interesado, o su representante, una comunicación comprensiva de la superficie total de la instalación, la ocupación máxima, el aforo máximo declarado y el horario general de apertura y cierre, de acuerdo en el Decreto 155/2018, además de cualesquiera otras circunstancias relacionadas con el establecimiento y la actividad a desarrollar que se estimen por conveniente.

Dicha comunicación tiene por objeto favorecer y facilitar las autorizaciones o permisos que, en relación a las actividades referidas en el párrafo anterior, y en el ámbito de sus respectivas competencias, pudieran otorgar otras Áreas o Servicios municipales. Siendo que, en ningún caso, la comunicación tendrá la consideración de título habilitante para el ejercicio de la actividad.

2. Cuando una declaración responsable o comunicación presenten datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia cuya corrección se estime necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días.

2.1. Subsanadas las deficiencias, la Administración dictará Resolución poniendo fin al procedimiento de control posterior por comprobación documental con el consiguiente archivo del expediente, quedando a salvo el ejercicio de las facultades de verificación técnica.

En este caso, tratándose de actividades de hostelería, recreativas o de ocio, la Resolución que ponga fin al procedimiento de control posterior por comprobación documental deberá contener los datos relativos a la superficie total de la instalación, la ocupación máxima, el aforo máximo declarado y el horario general de apertura y cierre, de acuerdo en el Decreto 155/2018, además de cualesquiera otras circunstancias relacionadas con el establecimiento y la actividad a desarrollar que se estimen por conveniente, a los mismos fines expresados en el párrafo tercero del apartado 1 anterior.

2.2. La no subsanación en el plazo establecido determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actividad, dictándose Resolución dejando sin efectos la declaración responsable o comunicación presentada, por lo que la actividad que se haya podido realizar a su amparo se considerará sin título habilitante a todos los efectos.

B. Verificación técnica.

1. Las visitas de comprobación de adecuación de establecimientos y actividades se realizarán, como norma general, sin previo aviso al titular. De la realización de dicha visita se levantará acta de comparecencia con el contenido relacionado seguidamente, que será firmada por el técnico municipal, así como por la persona ante la que se actúe, a quien se entregará copia de la misma.

2. En el caso de que se aprecie la comisión de alguna infracción, el técnico municipal lo hará constar en términos generales, así como el carácter esencial, en su caso, de las deficiencias detectadas, de ser posible en ese momento.

3. De las actuaciones de comprobación se levantará acta de comparecencia, que deberá contener al menos:

a) Identificación del titular de la actividad.

b) Identificación del establecimiento y actividad.



- c) Lugar, fecha y hora de comienzo de la inspección, identificación de las personas de la administración actuantes e identificación de la persona ante la que se actúe.
- d) Incidencias que se hayan producido durante la actuación de control.
- e) Incumplimientos flagrantes de la normativa en vigor que se hayan inicialmente detectado.
- f) Manifestaciones realizadas por la persona ante la que se actúa, siempre que lo solicite.
- h) Otras observaciones.
- i) Firma de los asistentes e identificación de aquellos que se hayan negado a firmar el acta, si es posible.

4. El resultado de la actuación de comprobación manifestado en el acta podrá ser:

- a) Favorable, cuando la actividad inspeccionada se ejerza conforme a la documentación técnica obrante en el expediente de Declaración responsable o Comunicación previa, condiciones impuestas en su caso y normas de aplicación.
- b) Desfavorable, cuando la actividad inspeccionada presente deficiencias en relación a lo previamente manifestado en el expediente de Declaración responsable o Comunicación previa, que podrán revestir carácter esencial o no esencial, en aras a la adopción de las medidas que correspondan.

39

Artículo 30. Instrucción y resolución del procedimiento de verificación técnica.

1. Finalizada la visita y levantada acta de la misma, el técnico municipal emitirá el preceptivo informe comprensivo de las deficiencias observadas, en su caso, en la visita de inspección, así como del carácter esencial o no esencial de las mismas, lo cual podrá dar lugar a dos situaciones:

1.1 Que no se observen deficiencias y el sentido del informe sea favorable, en cuyo caso, se emitirá Resolución poniendo fin al procedimiento de control posterior por verificación técnica favorable, con el consiguiente archivo definitivo del expediente.

1.2. Que se observen deficiencias, en cuyo caso:

Del informe emitido por el técnico municipal se dará traslado a la persona interesada, mediante apercibimiento, informándole de las deficiencias observadas en la visita de inspección, así como del carácter esencial o no esencial de las mismas, para que proceda a su subsanación en un plazo de quince días, ampliable en los términos del artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

Subsanadas las deficiencias, la Administración dictará Resolución poniendo fin al procedimiento de control posterior por verificación técnica, con el consiguiente archivo definitivo del expediente.

La no subsanación en el plazo establecido determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actividad, dictándose Resolución dejando sin efectos la declaración responsable o comunicación presentada, por lo que la actividad que se haya podido realizar a su amparo se considerará sin título habilitante a todos los efectos, y se dará traslado de las actuaciones al



órgano competente para que, en su caso, se proceda a la incoación de procedimiento sancionador, adoptando las medidas que se estimen por convenientes.

2. Si el interesado interpone recurso, se emitirá nuevo informe por el técnico municipal, dejando constancia expresa de dicha circunstancia y de la subsanación o no de las deficiencias detectadas, en orden a la adopción de las medidas que se estimen pertinentes en la Resolución que se dicte.

3. Siempre que se estime necesario, los servicios técnicos municipales podrán realizar nueva visita de inspección con objeto de determinar si han sido subsanadas las deficiencias apreciadas.

4. Cuando en un establecimiento se detecte la posible existencia de deficiencias cuyo control y vigilancia pudiera corresponder a otra Área o Servicio municipal, se dará traslado de dicha eventualidad al mismo a los efectos de su conocimiento y adopción de las medidas que en su caso procedan, sin que ello implique suspensión alguna del procedimiento de control posterior.

5. En cualquiera de los supuestos previstos en este artículo, emitido en el seno de un procedimiento de comprobación y control posterior un informe técnico desfavorable en relación a un establecimiento, la presentación de una nueva Declaración responsable o Comunicación previa en relación al mismo establecimiento requerirá, necesariamente, de la previa subsanación de las deficiencias detectadas en el procedimiento incoado, sin la cual no podrá considerarse en forma la nueva Declaración responsable o Comunicación previa presentada.

Artículo 31. Efectos de la Resolución y recursos.

1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 84 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, la Resolución pondrá fin al procedimiento de control posterior de la actividad.

2. De la resolución dictada se dará traslado al interesado y/o su representante, si los hubiere, de conformidad con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a las áreas y/o Servicios municipales que puedan verse afectados por el contenido de la resolución, así como a las Fuerzas de Orden Público, para su conocimiento y efectos.

3. Contra la Resolución finalizadora del procedimiento se podrán interponer los recursos que procedan legalmente.

Artículo 32. Suspensión de la actividad.

1. Toda actividad a que hace referencia la presente Ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a las condiciones de funcionamiento establecidas y a los requisitos dispuestos en la normativa de aplicación, así como en los casos de producción o generación de incomodidades, alteración de las condiciones normales de seguridad, accesibilidad, salubridad y medio ambiente, la producción de daños a la riqueza pública o privada o la producción de riesgos o incomodidades apreciables para las personas o bienes.

2. Serán suspendidas todas las actividades que se ejerzan sin contar con la preceptiva autorización, o sin la previa presentación de la correspondiente Declaración responsable. Asimismo, la comprobación por la Administración de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales



hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, considerándose a todos los efectos que la actividad se ha ejercido careciendo de legalización.

3. La resolución por la que se ordene la suspensión a que se refiere el apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al titular o a las personas que le hayan sucedido o se hayan subrogado en su derecho o posición. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen.

4. Practicada la notificación a cualquiera de las personas citadas en el apartado anterior, podrá procederse al precintado del establecimiento, instalaciones o usos. Para la ejecución material del precinto se podrá recabar la asistencia y cooperación de la Policía Local y otras fuerzas y cuerpos de seguridad.

5. El incumplimiento de la orden de suspensión de la actividad tiene la consideración de infracción grave, en consonancia con el art. 20.3 de la Ley 13/1999, y su reiteración tiene la consideración de infracción muy grave por el art. 19.15 de Ley 13/1999. En este último supuesto, se dará traslado a la Junta de Andalucía. Además, si se produjera el incumplimiento de la orden de suspensión, el área competente podrá remitir el expediente y las actuaciones realizadas a la Asesoría Jurídica Municipal a fin de dar traslado, si procede, al Ministerio Fiscal o a la Autoridad Judicial.

Artículo 33. Otras medidas: órdenes de ejecución.

1. En aquellos casos en los que, existiendo autorización o habiéndose presentado Declaración responsable o Comunicación previa, el ejercicio de la actividad no se adecue a las condiciones contenidas en aquéllas o a la normativa que le resulte aplicación, la autoridad competente podrá ordenar que se lleven a cabo las medidas que se estimen convenientes.

2. El incumplimiento de la orden decretada por esta Administración podrá dar lugar, cuando así se determine por ley, a la imposición de hasta seis multas coercitivas sucesivas con una periodicidad mínima de 15 días entre cada una de ellas.

3. El importe de la multa coercitiva se ajustará a lo dispuesto en el art. 26.4 de la ley 13/1999, si la actividad se halla sujeta a dicha normativa.

4. En caso de no imponerse multas coercitivas, se requerirá a la persona titular de la actividad para que se adopten las medidas correctivas necesarias, cuyo incumplimiento determinará la pérdida de eficacia de la autorización o Declaración responsable y la inmediata suspensión de la actividad, conforme al artículo 32 de esta Ordenanza.

5. Todas las medidas contempladas se consideran independientes y compatibles con la incoación de los procedimientos sancionadores que puedan instruirse, y de las medidas cautelares que puedan adoptarse.

Artículo 34. Planes de Inspección.

Los órganos municipales competentes en la materia podrán elaborar Planes de Inspección General de las actividades objeto de regulación de esta ordenanza con la finalidad de programar las inspecciones que se realicen.



También se podrán elaborar Planes de Inspección Específicos, en cuyo caso, se determinarán los objetivos y finalidad del mismo, así como su alcance, duración, medios necesarios y órganos administrativos que puedan participar.

En todo caso, o en ausencia de planes de inspección, se tendrán en cuenta los siguientes criterios y principios de actuación:

- a) La inspección actuará de manera preferente ante denuncias de particulares y en los expedientes referidos a actividades y establecimientos que hayan sido objeto de procedimientos sancionadores.
- b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, se realizarán inspecciones sobre expedientes elegidos aleatoriamente por razón de zonas geográficas, sectores de actividad o época del año.

TITULO QUINTO: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 35. Ámbito de aplicación.

El régimen sancionador relativo al ejercicio de actividades se regirá por la normativa sectorial que, en cada caso resulte de aplicación y, en todo lo que no se oponga a la misma, por las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 36. Régimen Jurídico.

El ejercicio de la potestad sancionadora se ejercerá, de conformidad con los principios establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, con lo dispuesto para el procedimiento administrativo sancionador común, regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades que recoge la normativa sectorial aplicable, en la Ley 13/1999 de 15 de diciembre de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía, y el Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, así como lo dispuesto en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, que regula el régimen específico sancionador respecto a estas materias.

Artículo 37. Actuaciones previas.

1. Con anterioridad a la iniciación del procedimiento sancionador se podrán realizar cuantas actuaciones previas se consideren necesarias para determinar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación y en especial para precisar, en la medida de lo posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación, la persona o personas que pudieran ser responsables de los mismos y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros. Si no se pueden acreditar dichas circunstancias se procederá al archivo de la denuncia.
2. La presentación de una denuncia no confiere, por sí sola, la condición de interesado en el procedimiento.
3. Cuando de las actuaciones previas realizadas por la Administración Autonómica se concluyera que la competencia para iniciar el procedimiento sancionador corresponde a la Administración Municipal o viceversa, se remitirán todas las actuaciones, antecedentes y documentación de que



se disponga a la Administración competente para que inicie en su caso el correspondiente procedimiento sancionador.

4. Concluidas las actuaciones, se deberá elevar al órgano competente para la iniciación del procedimiento, propuesta motivada sobre la procedencia de iniciar o no procedimiento sancionador, debiendo quedar constancia de todo ello en el expediente que en su caso se inicie.

5. Si se concluye la improcedencia de iniciar procedimiento sancionador, el archivo de la denuncia y/o de las actuaciones practicadas será acordado, sin más trámites, por el órgano competente para iniciar el procedimiento.

6. En la fase de actuaciones previas se podrán realizar apercibimientos como advertencia previa al inicio de un expediente sancionador.

Artículo 38. Concepto y clasificación de las infracciones.

1. Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas como tal en la normativa aplicable, en particular en la Ley 13/1999 de 15 de diciembre de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía y en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, que regula el régimen específico sancionador respecto a estas materias.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con la tipificación establecida en su correspondiente normativa legal.

Artículo 39. Infracciones de establecimientos destinados a actividades recreativas y espectáculos públicos.

Atendiendo a lo dispuesto en los arts. 19, 20 y 21 de la ley 13/1999, para las actividades sujetas a dicha Ley, se consideran infracciones muy graves, graves y leves las tipificadas como tal en dichos preceptos, significando que sólo la Administración Autonómica es competente para sancionar las infracciones muy graves contempladas en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre.

Artículo 40. Infracciones de establecimientos destinados a actividades comerciales y de prestación de servicios.

Atendiendo a lo dispuesto en los arts. 20, 21 y 22 de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, se consideran infracciones muy graves, graves y leves las reguladas en dichos preceptos.

Artículo 41. Sanciones.

1. Las infracciones en esta materia se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias, y cuando proceda, de sanciones no pecuniarias. Estos dos tipos de sanciones serán compatibles entre sí y se podrán imponer de manera simultánea en el caso de las infracciones graves y muy graves, en atención a la naturaleza de la infracción.

2. Las sanciones pecuniarias consistirán en una multa, fijada de conformidad con lo establecido en la ley 13/1999 y en la ley 12/2012, de los siguientes importes:

2.1. Las infracciones incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, se sancionarán con multa pecuniaria de:



- Hasta 300,51 euros, si se trata de infracción leve.
- Desde 300,52 a 30.050,61 euros, si se trata de infracción grave.
- Desde 30.050,61 euros a 601.012,10 euros para las infracciones muy graves.

2. 2. Las infracciones incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, se sancionarán con multa pecuniaria de:

- Multa de 60.001 euros a 1.000.000 de euros para infracciones muy graves.
- Multa de 3.001 euros a 60.000 euros para las infracciones graves.
- Multa de hasta 3.000 euros para las infracciones leves.

Artículo 42. Graduación de las sanciones.

1. La imposición de las sanciones correspondientes a cada clase de infracción se regirá por el principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a. La gravedad de la infracción.
- b. La existencia de intencionalidad.
- c. La naturaleza de los perjuicios causados, con especial atención al riesgo de daño a la salud o seguridad exigible.
- d. La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.
- e. El grado de conocimiento de la normativa legal y de las normas técnicas de obligatoria observancia por razón de oficio, profesión o actividad habitual.
- f. El beneficio obtenido de la infracción o, en su caso, la realización de ésta sin consideración al posible beneficio económico.

Se entenderá que existe reincidencia en los supuestos de comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Se entenderá que existe reiteración en los casos de comisión de más de una infracción de distinta naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme.

En la fijación de las sanciones pecuniarias se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

A los efectos de graduación anteriores, se consideran como circunstancias agravantes:

- a. El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible.



- b. El beneficio derivado de la actividad infractora.
- c. Circunstancia dolosa o culposa del causante de la infracción.
- d. Reiteración y reincidencia.

Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

2. Tramos de las multas: a efectos de graduación de la sanción de multa, en función de su gravedad, ésta se dividirá en cada uno de los grados (mínimo, medio o máximo), en dos tramos, inferior y superior, de igual extensión.

Sobre esta base se observarán, según las circunstancias que concurren, las siguientes reglas:

- a. Si concurre solo una circunstancia atenuante, la sanción se impondrán en grado mínimo y dentro de éste, en su mitad superior. Cuando sean varias atenuantes, en la mitad inferior del grado mínimo,
- b. Si concurre sólo una circunstancia agravante, la sanción se impondrá en grado medio en su mitad superior. Cuando sean dos circunstancias agravantes, la sanción se impondrá en la mitad inferior del grado máximo.
- c. Cuando sean más de dos agravantes o una muy cualificada podrá alcanzar la mitad superior del grado máximo llegando incluso, dependiendo de las circunstancias tenidas en cuenta, a la cuantía máxima determinada.
- d. Si no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, el órgano sancionador, en atención a todas aquellas circunstancias de la infracción, individualizará la sanción dentro de la mitad inferior del grado medio.
- e. Si concurren tanto circunstancias atenuantes como agravantes, el órgano sancionador las valorará conjuntamente, pudiendo imponer la sanción entre el mínimo y el máximo correspondiente a la calificación de la infracción por su gravedad.

Artículo 43. Otras medidas sancionadoras.

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, la corrección de las infracciones podrá llevar aparejadas las siguientes sanciones accesorias:

- a. Precintados o retiradas de instalaciones no previstas en la declaración responsable o licencia de apertura, o cuando se carezca de estos medios de intervención administrativa.
- b. Suspensión temporal de las licencias de apertura o declaración, incluyendo la suspensión y clausura temporal, respectivamente, de las actividades y establecimientos, incluido su recinto.
- c. Decretar como no presentada la declaración responsable o revocación de las licencias de apertura, en su caso.



Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de imposición de las restantes sanciones no pecuniarias o accesorias previstas en la normativa legal aplicable.

Artículo 44. Terminación en los procedimientos sancionadores.

1. Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.
2. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario y el infractor reconozca su responsabilidad en cualquier momento anterior a la resolución, se procederá a la terminación del procedimiento con una reducción en la sanción propuesta del 20%.
3. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción. En tal supuesto, se aplicará una reducción en la sanción propuesta del 20% siendo acumulable a la reducción dispuesta en el apartado anterior.

Artículo 45. Medidas provisionales.

1. Podrán adoptarse medidas de carácter provisionales cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.
2. Las medidas provisionales podrán consistir en la clausura de los establecimientos o instalaciones, suspensión de actividades y suspensión de autorizaciones, cuya efectividad se mantendrán hasta que se acredite fehacientemente el cumplimiento de las condiciones exigidas o la subsanación de las deficiencias detectadas.
3. Dentro del procedimiento se podrán establecer otras medidas provisionales o de restablecimiento y aseguramiento de la legalidad en los términos previstos en la normativa de aplicación.

Artículo 46. Reincidencia y reiteración.

1. Se considerará que existe reincidencia cuando se cometa en el término de un año más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
2. Se entenderá que existe reiteración en los casos en que se cometa más de una infracción de distinta naturaleza en el término de un año, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 47. Prescripción.

1. Para las actividades sujetas a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, las infracciones y sanciones muy graves prescribirán a los cuatro años, las infracciones y sanciones graves a los tres años y las infracciones y sanciones leves al año.
2. Para las actividades sujetas a la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, las infracciones muy graves prescribirán



a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año. En cuanto a las sanciones, las sanciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Artículo 48. Caducidad.

1. Si no hubiese recaído Resolución definitiva en el procedimiento sancionador se decretará la caducidad transcurridos los siguientes plazos:

Un año, respecto a las actividades sujetas a la Ley 13/1999 de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía,

Seis meses para el resto de actividades, desde la iniciación del procedimiento, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del mismo en los casos previstos en la normativa legal.

2. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

3. En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad.

4. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.

47

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional primera.

Cuando en la presente Ordenanza, o en su Anexo, se realizan alusiones a normas específicas, se entiende extensiva la referencia a la norma que, por nueva promulgación, sustituya o modifique a la mencionada.

Disposición Adicional segunda.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación la legislación específica en cada materia, las ordenanzas municipales u las demás normas de aplicación subsidiaria.

Disposición Adicional tercera.

Se faculta expresamente al área de Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial del Ayuntamiento de Málaga, u órgano municipal competente, para dictar los actos y disposiciones necesarias para la gestión y aplicación de esta Ordenanza, así como ampliar o modificar el contenido del Anexo correspondiente, sin que ello implique ni suponga una modificación de la propia Ordenanza.



DISPOSICION TRANSITORIA

Disposición Transitoria única.

Los expedientes que se hubiesen presentado o se encontrasen en tramitación en el momento de la entrada en vigor de la presente Ordenanza continuarán tramitándose hasta su resolución definitiva con arreglo a la Ordenanza Reguladora del Procedimiento de Ejercicio de Actividades (ORPEA) con entrada en vigor el 8 de marzo de 2011, y los criterios de aplicación de la misma establecidos por acuerdo de Pleno de fecha 29 de septiembre de 2011.

DISPOSICION DEROGATORIA

Disposición Derogatoria única.

Queda derogada la Ordenanza Reguladora del Procedimiento de Ejercicio de Actividades con entrada en vigor el 8 de marzo de 2011 (publicada en el número n.º 44 del Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 7 de marzo de 2011).

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final primera.

Se faculta a la Concejalía-Delegación que ostente la competencia en materia de comercio del Excmo. Ayuntamiento de Málaga para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en la presente Ordenanza.

Disposición Final segunda.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.



ANEXO 1. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTIVIDAD OCASIONAL O EXTRAORDINARIA.

- **Solicitud de autorización según modelo normalizado**, debidamente firmada, con acreditación del promotor y del representante. Junto con el proyecto y el estudio acústico en su caso.
- **Acreditación del Promotor**: DNI o CIF y escritura de nombramiento del órgano de Administración de la Sociedad, ya sea la original o copia compulsada por fedatario público o compulsada del mismo realizada por esta Administración (en la actualidad no se está pidiendo copia compulsada).
- **Acreditación del Representante**, según modelo normalizado actualizado y publicado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Málaga.
- **Autorización del Titular del establecimiento para la realización de la actividad o Gestor espacio público utilizado**: Documentación acreditativa de la capacidad legal del promotor para la celebración del evento en el lugar solicitado. No siendo necesario cuando la tramitación de la Licencia Urbanística, ya se le haya exigido dicha autorización.
- **Proyecto Técnico de Instalaciones**, justificativos del cumplimiento de las normativas de aplicación: de conformidad con el art 11.1 del Decreto 195/2007, de forma que se garanticen las condiciones de seguridad, higiene, condiciones sanitarias, accesibilidades y confortabilidad para las personas, de vibraciones y nivel de ruidos, ajustándose a las disposiciones establecidas sobre condiciones de protección contra incendios en los edificios y, en su caso, al Código Técnico de Edificación y demás normativa aplicable en materia de protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios. Así mismo, deberá cumplirse la normativa en materia de prevención de riesgos laborales en cuanto a las condiciones de los puestos y la formación y vigilancia de la salud del personal trabajador. Deberá presentarse visada. En caso contrario, deberá aportarse documento acreditativo de la Colegiación profesional; copia del Seguro de Responsabilidad Civil para el ejercicio profesional; y Certificado de no estar inhabilitado.

Todo ello deberá ser elaborado por técnico competente, el cual recoja los siguientes aspectos:

- Denominación y clasificación de la actividad, según Nomenclátor y Catálogo de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de acuerdo con el Decreto 155/2018.
- Justificación del cumplimiento del Código Técnico de la Edificación en sus Secciones SI y SUA, aprobado por RD 314/2006, de 17 de marzo y las disposiciones aplicables del Reglamento General de Policía.
- **Declaración Responsable de Obras para instalaciones temporales** registrada ante la Gerencia Municipal de Urbanismo.
- **Certificado de Seguro de Responsabilidad Civil obligatorio** en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas vigente por la persona titular o empresa organizadora, en los términos del Decreto 109/2005.



- **Estudio Acústico:** conforme al art 42 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. Sólo pedirlo en caso de que no esté incorporado ya en el proyecto presentado.
- **Declaración Responsable del promotor en materia de Prevención de Riesgos laborales.**
- **Servicio de Vigilancia,** de acuerdo con el Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
- **Condiciones de admisión,** según modelo normalizado actualizado y publicado en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Málaga.
- **Plan de Emergencia y Autoprotección,** en el caso que sea preceptivo."

PUNTO N° 04.- PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE TURISMO Y PROMOCIÓN DE LA CIUDAD RELATIVA A LA APROBACIÓN DE ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA A LA RED DE DESTINOS TURÍSTICOS URBANOS.-

Las intervenciones que tuvieron lugar sobre este asunto se recogen en el documento audiovisual de la sesión.

Sobre el punto n.º 4 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente DICTAMEN:

"En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 13 de mayo de 2026, cuyo texto se transcribe a continuación:

"VISTOS los informes emitidos por el Jefe de Servicio del Área de Turismo, de fecha 30 de abril de 2026, con CVS: `ilr28zmykeKKuC+D09roDA==`, así como el informe complementario de fecha 11 de mayo de 2026, con CVS: `H7YCJfDSlrUF3SKC7ksikg==`, en los que se ponen de manifiesto, entre otros extremos, los siguientes aspectos:

- Justificación de la necesidad
- Procedimiento de adhesión
- Cuota de membresía
- Calidad de socios como ciudad fundadora
- Órgano competente

VISTO el informe favorable emitido por Intervención General, desde el punto de vista del cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, con fecha 12 de mayo de 2026 y CSV: `*****`, en el que se indica que se ha de tener en cuenta el cumplimiento de la senda que se disponga en el Plan Económico Financiero 2026-2027 que se encuentra actualmente en fase de elaboración.

CONSIDERANDO, que los acuerdos relativos a la participación en asociaciones constituidas al amparo de la legislación reguladora del ejercicio del derecho de asociación corresponden al Pleno en uso de su competencia residual prevista en el artículo 123.1.p) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con la legislación reguladora del ejercicio del derecho de asociación, se adoptarán por mayoría simple de votos.



En base a los anteriores considerandos y a la documentación obrante en el expediente, tengo a bien elevar a la Comisión de Pleno, la propuesta de adopción por Pleno del siguiente

ACUERDO:

Primero: Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Málaga a la Red de Destinos Turísticos Urbanos, así como el abono de la cuota de membresía que corresponda.”

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó dictaminar **favorablemente** la anterior Propuesta por **unanimidad (10)**, de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Con Málaga (1).

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación del siguiente **ACUERDO:**

ÚNICO. - Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Málaga a la Red de Destinos Turísticos Urbanos, así como el abono de la cuota de membresía que corresponda.”

PUNTO N° 5.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A MEDIDAS DE APOYO Y PROTECCIÓN A LOS PEQUEÑOS COMERCIOS Y NEGOCIOS DE LA CIUDAD.-

Las intervenciones que tuvieron lugar sobre este asunto se recogen en el documento audiovisual de la sesión.

Sobre el punto n.º 5 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente DICTAMEN:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 14 de mayo de 2026, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Un paseo por las calles del Centro de la ciudad para recordar tiendas y pequeños negocios que han desaparecido y que formaban parte de nuestras vidas en tiempos no muy lejanos. Los establecimientos que dieron brillo y esplendor al centro de la ciudad, negocios que hoy triste y lamentablemente han desaparecido y los pocos que quedan están condenados a desaparecer. Comercios de gran arraigo en nuestra ciudad durante mucho tiempo que han sucumbidos ante los nuevos formatos comerciales y la falta de protección y apoyo para el mantenimiento de estos establecimientos que forman parte de nuestra identidad.

Calles como Calle Larios, Plaza de la Constitución, Calle Nueva, Calle Especerías, Calle San Juan, Calle Carretería, Plaza de Félix Sáenz, Puerta del Mar, Puerta Nueva, Calle Martínez, Alarcón Lujan, Calle Calderería, Plaza del Siglo, Plaza Uncibay, Calle Santa Lucía, Calle Santa María, La Alameda, Calle Mármoles, calles comerciales por excelencia que han visto, como la mayoría de los negocios ubicados en ellas han sido sustituidos por grandes franquicias comerciales, muchas de ellas extranjeras, por otro tipo de negocio enfocado a la explotación turística, a la declaración de Málaga como Zona de Gran Afluencia Turística, a la proliferación de grandes superficies comerciales, grandes plataformas de venta online, o la conversión de estos locales en infraviviendas o viviendas de uso turístico.

En poco tiempo, hemos visto desaparecer establecimientos de gran arraigo e identitario de la ciudad de Málaga como, Deportes Zulaica, Mercería Tomé, Torre, Confitería La Cubana, Anglada, La Cosmopolita, Aparicio, La Campana, Casa Flores, Quitapenas, El Racimo, calzados Hinojosa, calzados Mallorca, librería La Ibérica, la Casa de las Colchas, bisutería Hebilla, camisería y ropa masculina Valero, Sedeño, ZaldiHogar, La Tetería, Pérez Cea, Discos Candilejas, Peluquería Nebro, Juguetes Carrión, Danitex y otros muchos que se han visto abocados a echar el cierre por no poder mantener sus negocios por la feroz competencia de otros formatos comerciales y por las subidas desmesuradas de los alquileres.

Esta situación, también se ha trasladado a otros puntos de la ciudad, en zonas muy comerciales y con gran arraigo en la población como, en el Distrito Carretera de Cádiz, Huelin, Puerta Blanca, La Paz, La Cruz de Humilladero, Bailen Miraflores, Carranque, Santa Rosa de Lima, Nueva Málaga, Gamarra, Colonia Santa Inés, Finca La Palma, Ciudad Jardín, Capuchinos, La Victoria, Lagunillas y otra zonas afectadas por la subida de los alquileres y la conversión de locales en infraviviendas o viviendas de uso turístico.

Por otro lado, también comprobamos que el desarrollo de obras de gran envergadura y de larga duración, está afectado a la viabilidad de los comercios ubicados en estas zonas y condenados al cierre de muchos de ellos, motivo por el cual, el Grupo Municipal Socialista ha presentado en multitud de ocasiones iniciativas encaminadas a tomar medidas económicas y fiscales en apoyo de estos negocios afectados por estas obras. Recordamos las obras de Calle Carretería y aledaños, Calle Trinidad Grund, las obras del metro a su paso por Eugenio Gros y calles de alrededores afectadas por las mismas, y también la reforma del Paseo Marítimo de Pedregalejo. Iniciativas donde proponíamos una serie de medidas fiscales y ayudas económicas con el objetivo de minimizar los efectos de estas obras y garantizar la viabilidad económica de estos pequeños negocios, evitando el cierre de los mismos.

Los factores claves del cierre de los comercios según las asociaciones de comerciantes, sindicatos, autónomos y otras instituciones son:

-El aumento de los alquileres comerciales, especialmente en zonas céntricas o en otras de gran tradición comercial, en algunas calles céntricas de la ciudad los precios han superado los 7.000 euros por local, dificultando la supervivencia del pequeño comercio tradicional y el aumento de franquicias. El aumento de los alquileres supone alrededor del 40% de los costes directos de estos pequeños negocios, consolidándose como el principal factor de presión económica sobre estos pequeños comercios.

-El modelo especulativo de ciudad y la rentabilidad rápida, ha supuesto el cierre de estos pequeños negocios al resto de la ciudad, repercutiendo en muchas de las barriadas de gran tradición comercial, con unos alquileres que superan los 1.000 y 1.900 euros por locales de 80 metros, propiciando la conversión de estos locales en infraviviendas o viviendas de uso turístico. Este modelo especulativo no solo expulsa a la ciudadanía de la ciudad, sino que también son expulsados estos pequeños negocios generadores de empleo y riqueza, poniendo en riesgo el tejido económico local y el futuro del comercio de proximidad.

-Cambio de hábito de consumo, competencia de las grandes plataformas de ventas online.

-Proliferación de las grandes superficies comerciales.

-Declaración de Málaga como Zona de Gran Afluencia Turística.



-Falta de relevo generacional.

La concentración de la propiedad y la presión especulativa están vaciando los centros urbanos, sustituyendo pequeños negocios por franquicias y grandes operadores. Si no se adoptan medidas eficaces, vamos a un modelo de ciudad donde los pequeños negocios no tendrán cabida y perderemos la identidad de la ciudad que hemos conocido y de la que formamos parte.

Un total de 2.335 pequeños negocios han cerrado sus tiendas en el último año en Andalucía, lo que equivale al cierre de seis de estos pequeños negocios diario y en Málaga han sido 167 establecimientos comerciales los que han cerrado según los datos proporcionados por la Unión de Asociaciones de Trabajadores Autónomos y Emprendedores (Uatae). Enero de 2026 ha sido catastrófico para estos pequeños negocios, se han cerrado 29 comercios al día en Andalucía.

En esta situación, urge abordar políticas que frenen esta sangría, este problema no puede seguir tratándose como una simple fluctuación coyuntural, es un fenómeno estructural que erosiona día a día el tejido productivo. Si no se actúa con rapidez y eficacia nos encaminamos a una desertización comercial que empobrecerá a toda la sociedad.

Para ello, las Administraciones Públicas con competencias en Comercio Interior como Junta de Andalucía y ayuntamientos, deben en colaboración y coordinación, tomar las medidas necesarias para evitar que se siga destruyendo este modelo económico y productivo, dinamizador de nuestros barrios y apoyo al modelo de ciudad sostenible que defendemos.

El Grupo Municipal Socialista ha manifestado en multitud de ocasiones a través de diferentes iniciativas en este Ayuntamiento, su preocupación por esta situación, presentando propuestas que consideramos necesarias para garantizar la continuidad y competitividad de este modelo comercial.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista propone los siguientes

ACUERDOS:

1º- Instar al Ayuntamiento de Málaga a establecer mecanismos de coordinación con la Junta de Andalucía para intervenir los precios de los alquileres de los locales comerciales, para impedir la especulación y la desaparición de estos pequeños negocios de nuestra ciudad, con la participación de las organizaciones de autónomos y comerciantes y diseñar líneas de apoyo económico que compensen los efectos de los incrementos de los alquileres comerciales y las desigualdades en competencia con las grandes superficies.

2º- Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Málaga a iniciar los estudios necesarios para la puesta en marcha de una ordenanza municipal específica para la protección y promoción de los establecimientos emblemáticos de la ciudad de Málaga, con medidas de ayudas, subvenciones, bonificaciones y exenciones fiscales, así como la protección del ejercicio de una actividad singular y relevante en la cultura tradicional, que tengan distintos elementos con valor histórico o patrimonial y ornamentación que formen parte de la imagen tradicional del local o que constituyan sus señas de identidad.

3º- Instar al equipo de gobierno a promover desde el Ayuntamiento medidas urbanísticas y fiscales que contribuyan a frenar la conversión masiva de locales en infraviviendas o en viviendas de uso turístico, preservando el tejido económico y social de los barrios.

4º- El Ayuntamiento de Málaga, se compromete a realizar cuantas modificaciones en las Ordenanzas Fiscales sean necesarias para compensar, apoyar, dinamizar y mantener las actividades económicas y comerciales tradicionales en la ciudad, evitando la desaparición de nuestro tejido productivo identitario y tradicional de la ciudad de Málaga.

5º- El Ayuntamiento de Málaga, implementará un plan de ayudas y subvenciones económicas e incentivos fiscales, a las personas que solicitan la continuidad de una actividad comercial tradicional, de aquellos comercios que estén inscritos en el Registro Municipal de Comerciantes garantizando el relevo generacional de estos pequeños negocios.

6º- El ayuntamiento se compromete a establecer mecanismos de participación y compensación económicas y fiscales a los negocios afectados por obras públicas municipales y de larga duración ubicados en los tramos afectados por las obras, evitando la quiebra económica y el cierre de estos negocios.”

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal VOX se formularon **enmiendas**, no siendo aceptadas por el Grupo autor de la Moción.

VOTACIÓN

54

La Comisión del Pleno procedió a la votación separada de los acuerdos incluidos en la Moción, obteniéndose los siguientes resultados:

- Acuerdos 1º y 5º - Dictaminados **desfavorablemente** con los votos **a favor (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y los votos **en contra (7)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y del Grupo Municipal VOX (1).
- Acuerdos 2º, 3º, 4º y 6º - Dictaminados **desfavorablemente** con los votos **a favor (5)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y los votos **en contra (6)** de los representantes del Grupo Municipal Popular.

Consecuentemente con el resultado de la votación, de conformidad con el art. 157.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, la Moción no continuará su tramitación plenaria.”

PUNTO N° 06.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL VOX MÁLAGA RELATIVA A LA DEFENSA DEL CAMPO ESPAÑOL Y EL RECHAZO A MERCOSUR.-

Las intervenciones que tuvieron lugar sobre estos asuntos se recogen en el documento audiovisual de la sesión.

Sobre el punto n.º 6 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente DICTAMEN:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 13 de mayo de 2026, cuyo texto se transcribe a continuación:



“El sector primario es el que lleva los alimentos a las mesas de todos los hogares de los españoles y el que garantiza nuestra soberanía alimentaria. Hombres y mujeres esforzados que a pesar de la persecución y el maltrato sistemático, dan vida al mundo rural trabajando cada día sin descanso para sacar adelante sus explotaciones, muchas de las cuales han ido pasando de padres a hijos manteniendo una tradición que es el alma y el ser de nuestra Nación.

Además, el sector primario es un sector estratégico para nuestra Nación, con un papel fundamental en términos culturales, demográficos, forestales y económicos especialmente relevantes para la España rural y afectada por la despoblación.

Según datos del INE, el sector primario representó el 2,5% del Producto Interior Bruto («PIB») de forma directa y ocupó al 4% de la población activa de España en 2024. Además, cabe destacar que casi la mitad del territorio español es superficie agraria útil, con una extensión de más de 23 millones de hectáreas, de las cuales más de 16,6 millones están destinadas al cultivo.

En Andalucía, el sector primario continúa teniendo una especial relevancia económica, territorial y social, constituyendo uno de los pilares fundamentales del medio rural andaluz y del equilibrio territorial de la comunidad autónoma.

En la provincia de Málaga, El sector primario, sigue teniendo una importancia estratégica, especialmente en comarcas como la Axarquía, Antequera, Guadalteba, Sierra de las Nieves o la Serranía de Ronda. Según datos agrarios provinciales, la agricultura y ganadería malagueñas alcanzaron en 2024 una facturación superior a los 672 millones de euros, pese al impacto de la sequía, el incremento de costes por el Pacto Verde Europeo y la competencia desleal.

Asimismo, la provincia mantiene una importante superficie agrícola vinculada principalmente al olivar, cultivos subtropicales, hortícolas, vitícola y ganadería, además de una actividad pesquera histórica especialmente relevante en municipios costeros como Málaga capital, Vélez-Málaga, Estepona, Marbella o Fuengirola.

En Málaga capital, aunque el peso directo del sector primario es reducido respecto al conjunto de la economía municipal, siguen existiendo actividades vinculadas a la pesca, la comercialización de productos agrarios, viveros, explotaciones agrícolas periurbanas y actividades relacionadas con la industria agroalimentaria y los mercados mayoristas, constituyendo además un elemento esencial del patrimonio cultural, gastronómico y económico de la ciudad.

Junto a la fijación de la población en las zonas rurales, así como el desarrollo económico de la España rural destaca el enorme impacto que el sector primario también tiene en términos geoestratégicos y de salud pública, siendo sector clave a la hora de garantizar la seguridad y la soberanía alimentaria, cuestiones trascendentales si atendemos al convulso escenario internacional actual, así como al incremento de las alertas sanitarias detectadas en los últimos años por la entrada masiva de productos extracomunitarios que no cumplen con las mismas exigencias fitosanitarias exigidas a nuestros agricultores y ganaderos.

Sin embargo, si bien el sector continúa manteniendo un peso considerable para nuestra economía, vemos como en apenas una década decenas de miles de explotaciones agrícolas y ganaderas se han visto abocadas al cierre como consecuencia del aumento de los costes, la hiperegulación y la competencia desleal. Según datos oficiales, sólo en una década – de 2013 a 2023 – España ha perdido más de 180.000 explotaciones y más de 500.000 hectáreas de cultivo, una superficie equivalente a la de toda Cantabria.



Esta situación, resultado directo de políticas que anteponen el fanatismo climático sobre la rentabilidad económica de nuestro sector, unida al marcado envejecimiento de nuestra agricultura y a la falta de promoción institucional del relevo generacional, ponen en serio riesgo la propia supervivencia del sector tal y como lo entendemos. El tiempo está demostrado, por tanto, cómo la actual agenda climática y comercial impuesta desde Bruselas y el Gobierno de España es una sentencia de muerte para nuestro campo.

Prueba paradigmática de este fanatismo climático y comercial es el Pacto Verde Europeo y los Acuerdos Comerciales injustos. El Pacto Verde, y toda la normativa desarrollada bajo su paraguas, los Acuerdos comerciales injustos como el de Mercosur o Marruecos, los continuos recortes presupuestarios de la PAC y al aumento exponencial de los costes de producción representan una sentencia de muerte para un sector primario nacional y europeo ya agonizante desde hace años.

En Málaga capital, los ganaderos denunciaron como se les impone la normativa de bienestar animal que viene de Europa, que les impide transportar animales por encima de los 30 grados, algo desconectado de la realidad de Andalucía, e inversiones e instalaciones nuevas que les llevan a pérdidas.

El futuro de nuestro sector primario dejará de estar en jaque sólo cuando el sentido común consiga abrirse paso, ponga fin al fanatismo climático, palie el aumento exponencial de los costes de producción, acabe con la losa burocrática y la hiperregulación, garantice el principio de preferencia comunitaria y el de reciprocidad para acabar con la competencia desleal y promueva políticas que fomenten realmente el relevo generacional haciendo atractivo el sector para nuestros jóvenes.

Lamentablemente, y lejos de ir en esta dirección, asistimos, una vez más, a la utilización del campo como moneda de cambio.

En primer lugar, mediante la culminación y entrada en vigor de Mercosur el próximo uno de mayo. El Acuerdo, que ha sido negociado a espaldas de las naciones y ciudadanos europeos, supone la apertura masiva del mercado a productos agroalimentarios que no están sometidos a las mismas normas de producción y un auténtico mazazo para el conjunto del sector primario, especialmente para los productores de vacuno, aves, azúcar, cítricos o arroz.

En segundo lugar, mediante el secuestro del nuevo Acuerdo con Marruecos, aplicado de forma provisional y pendiente de ratificación. El secuestro por parte de las instituciones europeas del acuerdo y la imposibilidad de su ratificación por parte del Parlamento Europeo no es más que otro burdo intento de silenciar a la ciudadanía y al campo europeo en un intento desesperado de esconder los efectos desastrosos que este nefasto acuerdo produce sobre el agro español.

La combinación de factores – Pacto Verde, acuerdos comerciales lesivos y el aumento imparable de los costes de producción – unido a los recortes presupuestarios y desaparición de la PAC como política diferenciada, constituyen una auténtica bomba de relojería para el campo español.

Por todo cuanto antecede, el Grupo Municipal Vox Málaga propone a la aprobación de los siguientes acuerdos:

1. Rechazar el acuerdo comercial UE-Mercosur, en tanto en cuanto no garantice la igualdad de condiciones frente a los productores españoles.



2. Instar al Gobierno de la Nación y a las instituciones de la Unión Europea a elaborar un informe de impacto económico y social del acuerdo comercial en el sector primario español y europeo.
3. Instar al Gobierno de la Nación y a las instituciones de la Unión Europea a paralizar de forma inmediata la aplicación provisional del acuerdo UE-Mercosur a partir del 1 de mayo, y someter a referéndum consultivo su aprobación definitiva para que sea el pueblo español el que tome la última decisión acerca de cuál ha de ser la postura oficial de España ante esta cuestión política de especial trascendencia.
4. Instar al Gobierno de la Nación y a las instituciones de la Unión Europea a rechazar el Pacto Verde Europeo por sus efectos negativos sobre la economía y el sector primario, así como a promover la derogación de las políticas derivadas del mismo y de la Agenda 2030, incluyendo la Estrategia “De la Granja a la Mesa” y la Estrategia de Biodiversidad, y a realizar un estudio sobre su impacto económico y social en España.
5. Instar al Gobierno de la Nación y a las instituciones de la Unión Europea a defender una Política Agraria Común (PAC) sin recortes presupuestarios, que priorice los criterios económicos y productivos, y que mantenga su autonomía financiera sin integración en fondos comunes.
6. Instar a la Junta de Andalucía a favorecer la conservación del medio natural y del paisaje de forma compatible con la actividad del sector primario, así como a promover un marco normativo específico que proteja los suelos agrícolas y el patrimonio natural frente a la expansión desordenada de instalaciones energéticas.
7. Instar a la Junta de Andalucía a impulsar la creación de un fondo de compensación destinado a mitigar el impacto de normativas comunitarias que resulten gravosas para los sectores productivos, garantizando su viabilidad y competitividad.
8. Instar al Gobierno de la Comunidad Autónoma a aplicar el principio de declaración responsable en los procedimientos administrativos vinculados al medio rural en los que sea legalmente posible, con el fin de simplificar trámites y reducir cargas burocráticas.
9. Instar al Gobierno de la Nación y a las instituciones de la Unión Europea a exigir la recuperación y aplicación del principio de preferencia comunitaria y reciprocidad como principios jurídicos de alcance general en todos los acuerdos comerciales con el fin de garantizar la soberanía y la seguridad alimentaria. A tal fin, se deberá garantizar el principio de reciprocidad a través de la inclusión de cláusulas espejo en todos los productos agrícolas, ganaderos y pesqueros importados a la UE.
10. Instar al Gobierno de la Nación a detener con carácter urgente las transferencias de fondos públicos españoles destinados a financiar proyectos agroalimentarios en Marruecos y cualquier país extracomunitario que le haga competencia desleal a España, así como exigir la suspensión de los fondos europeos destinados a financiar su sector agrícola.
11. Instar al Gobierno de la Nación y a las instituciones de la Unión Europea a suspender de forma inmediata el Acuerdo Agrícola entre Marruecos y la UE, debido al enorme perjuicio económico que dicho acuerdo causa a la producción agroalimentaria española y comunitaria. De igual modo, exigir un informe de impacto económico y social del acuerdo comercial en el sector primario español y europeo. “



Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Popular se formularon **enmiendas**, no siendo aceptadas por el Grupo autor de la Moción.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno procedió a la votación separada de los acuerdos incluidos en la Moción, obteniéndose los siguientes resultados:

- Acuerdos 1º y 2º - Dictaminados **favorablemente** con los votos **a favor (8)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y los votos **en contra (3)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista.
- Acuerdo 3º - Dictaminado **desfavorablemente** con los votos **a favor (2)** de la representante del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y los votos **en contra (9)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y del Grupo Municipal Socialista (3).
- Acuerdo 4º - Dictaminado **desfavorablemente** con el voto **a favor (1)** de la representante del Grupo Municipal Vox y los votos **en contra (10)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).
- Acuerdo 5º - Dictaminado **favorablemente** con los votos **a favor (7)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y del Grupo Municipal Vox (1) y los votos **en contra (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).
- Acuerdo 6º - Dictaminado **favorablemente** con los votos **a favor (8)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1) y los votos **en contra (3)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista.
- Acuerdo 7º - Dictaminado **desfavorablemente** con el voto **a favor (1)** de la representante del Grupo Municipal Vox (1) y los votos **en contra (10)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).
- Acuerdo 8º - Dictaminado **favorablemente** con los votos **a favor (7)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y del Grupo Municipal Vox (1), y los votos **en contra (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).
- Acuerdos 9º, 10º y 11º - Dictaminados **favorablemente** con los votos **a favor (7)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y del Grupo Municipal Vox (1), la **abstención (1)** del representante del Grupo Municipal Con Málaga y los votos **en contra (3)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista.

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:



1º.- Rechazar el acuerdo comercial UE-Mercosur, en tanto en cuanto no garantice la igualdad de condiciones frente a los productores españoles.

2º.- Instar al Gobierno de la Nación y a las instituciones de la Unión Europea a elaborar un informe de impacto económico y social del acuerdo comercial en el sector primario español y europeo.

3º.- Instar al Gobierno de la Nación y a las instituciones de la Unión Europea a defender una Política Agraria Común (PAC) sin recortes presupuestarios, que priorice los criterios económicos y productivos, y que mantenga su autonomía financiera sin integración en fondos comunes.

4º.- Instar a la Junta de Andalucía a favorecer la conservación del medio natural y del paisaje de forma compatible con la actividad del sector primario, así como a promover un marco normativo específico que proteja los suelos agrícolas y el patrimonio natural frente a la expansión desordenada de instalaciones energéticas.

5º.- Instar al Gobierno de la Comunidad Autónoma a aplicar el principio de declaración responsable en los procedimientos administrativos vinculados al medio rural en los que sea legalmente posible, con el fin de simplificar trámites y reducir cargas burocráticas.

6º.- Instar al Gobierno de la Nación y a las instituciones de la Unión Europea a exigir la recuperación y aplicación del principio de preferencia comunitaria y reciprocidad como principios jurídicos de alcance general en todos los acuerdos comerciales con el fin de garantizar la soberanía y la seguridad alimentaria. A tal fin, se deberá garantizar el principio de reciprocidad a través de la inclusión de cláusulas espejo en todos los productos agrícolas, ganaderos y pesqueros importados a la UE.

7º.- Instar al Gobierno de la Nación a detener con carácter urgente las transferencias de fondos públicos españoles destinados a financiar proyectos agroalimentarios en Marruecos y cualquier país extracomunitario que le haga competencia desleal a España, así como exigir la suspensión de los fondos europeos destinados a financiar su sector agrícola.

8º.- Instar al Gobierno de la Nación y a las instituciones de la Unión Europea a suspender de forma inmediata el Acuerdo Agrícola entre Marruecos y la UE, debido al enorme perjuicio económico que dicho acuerdo causa a la producción agroalimentaria española y comunitaria. De igual modo, exigir un informe de impacto económico y social del acuerdo comercial en el sector primario español y europeo.”

PUNTO N° 07.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA RELATIVA A LA NUEVA TASA DE BASURA DOMÉSTICA Y SU DOBLE IMPOSICIÓN.-

Las intervenciones que tuvieron lugar sobre este asunto se recogen en el documento audiovisual de la sesión.

Sobre el punto n.º 7 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente DICTAMEN:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 14 de mayo de 2026, cuyo texto se transcribe a continuación:

“El equipo de gobierno ha presentado una propuesta para implantar una nueva tasa destinada a financiar los servicios de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos



urbanos domésticos. Desde el Grupo Municipal Con Málaga consideramos que el modelo planteado resulta insuficiente desde el punto de vista de la justicia fiscal, ya que traslada una parte importante del esfuerzo económico a las familias trabajadoras y a los hogares con menos recursos.

La propuesta presentada establece diferencias reducidas entre viviendas con capacidades económicas muy distintas y utiliza como principal criterio el valor catastral de los inmuebles. Sin embargo, en una ciudad como Málaga, marcada por la presión inmobiliaria y turística, el valor catastral no refleja de una forma adecuada ni el valor real de mercado ni la capacidad económica efectiva de muchas familias. Esto puede provocar situaciones injustas en las que hogares modestos soporten una carga desproporcionada mientras inmuebles de alto valor contribuyen de forma limitada.

Asimismo, el sistema de bonificaciones anunciado por el equipo de gobierno resulta claramente insuficiente. La legislación vigente permite ampliar aún más exenciones y ayudas para personas en situación de exclusión social, personas en riesgo de exclusión social y colectivos vulnerables, pero la propuesta no aprovecha plenamente ese margen para proteger a personas en situación de exclusión social, pensionistas con ingresos mínimos, familias monoparentales, jóvenes con bajos ingresos o personas afectadas por vulnerabilidad energética.

También preocupa especialmente que la propuesta del PP no contemple una categoría fiscal específica para las Viviendas de Uso Turístico (VUT). Este tipo de inmuebles realizan un uso intensivo de los servicios públicos y generan un mayor volumen de residuos debido a la elevada rotación de personas y al modelo de explotación turística. Equiparar las VUT a una vivienda residencial habitual supone ignorar el impacto diferencial que generan y trasladar parte de esos costes al conjunto de la ciudadanía.

Del mismo modo, consideramos una falta de palabra a sus compromisos la falta de una propuesta concreta y garantizada de reducción del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) que compense la implantación de la nueva tasa. La ausencia de esa compensación puede derivar en una doble carga fiscal para las familias malagueñas, incrementando la presión impositiva sin garantías de neutralidad fiscal.

De esta manera, el equipo de gobierno del PP incumple su promesa de reducir el Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) de forma proporcionada, a pesar de que se incrementó en un 33% en 2001, repercutiendo la basura dentro del mismo cuando desapareció la tasa de basura con cobro independiente.

De este modo, si se implanta el nuevo recibo de la basura doméstica como una prestación patrimonial, sin una reducción proporcional en el IBI, las familias malagueñas estarán pagando dos veces por el mismo concepto, lo cual resulta inaceptable y socialmente injusto.

Resulta también insuficiente que el equipo de gobierno plantee únicamente una “rebaja todo lo posible”, a estas alturas ya debería haber presentado propuestas concretas para paliar el impacto económico en los hogares malagueños. Existe por tanto una doble imposición que el equipo de gobierno del PP no resuelve, sino que pospone, sin garantía de que la rebaja sea suficiente y proporcional.

En resumen, no se han cumplido los compromisos adquiridos por parte del equipo de Gobierno para evitar que se recaudara por una doble vía, por el recibo de basura y por el IBI, y aplicar una reducción equitativa del IBI para que no se penalizara por esta doble vía la puesta en



marcha de la nueva tasa de basura incumpliendo con la rebaja anunciado y manteniendo en IBI como está.

En atención a lo anterior, proponemos la adopción de los siguientes

ACUERDOS

1º.- Instar al equipo de gobierno a revisar la estructura tarifaria de la nueva tasa de basura doméstica para aumentar su progresividad y adecuarla mejor a la capacidad económica de las familias.

2º.- Instar al equipo de gobierno a incorporar en las nuevas tarifas de la basura doméstica nuevos factores correctores en los que se tengan en cuenta los recursos y capacidad económica de las familias, reduciendo la carga tarifaria en los tramos de valor catastral más bajos de las viviendas.

3º.- Instar al equipo de gobierno a ampliar y reforzar las exenciones del pago de la nueva tarifa de basura y el sistema de bonificaciones para personas en situación de exclusión social, personas en riesgo de exclusión social, así como para colectivos vulnerables y familias con menores recursos.

4º.- Instar al equipo de gobierno a crear una categoría fiscal específica para las Viviendas de Uso Turístico, diferenciada de las viviendas residenciales habituales, basadas en el mayor uso e intensidad del servicio, de acuerdo con su mayor generación real de residuos.

5º.- Instar al equipo de gobierno a presentar antes de la aprobación de la ordenanza de residuos sólidos urbanos domésticos que puedan generarse en las viviendas, una estimación cuantificada de la reducción del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) que se prevé aplicar para compensar la carga de la prestación.

6º.- Instar al equipo de gobierno a presentar una propuesta concreta de reducción del IBI para el próximo ejercicio fiscal que compense la implantación del nuevo recibo de la basura y garantizar la neutralidad fiscal evitando una doble imposición e incrementos netos de la presión impositiva."

Respecto a la redacción del texto de los Acuerdos inicialmente propuestos, en el transcurso de la sesión, por el Grupo Municipal Popular se formularon **enmiendas de adición de dos nuevos acuerdos**, siendo aceptados por el Grupo autor de la Moción, quedando numerados como **Séptimo y Octavo** y con el siguiente tenor:

Acuerdo 7º.- Instar al Gobierno de España que ante la altísima litigiosidad que está produciendo la aplicación de la Ley 7/22 de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, en lo referente a la tasa o la prestación modifique los artículos necesarios que permita plantear la tasa sin riesgo de conflictividad e incluyendo exenciones y bonificaciones reales, además de oír a las partes implicadas que son los ayuntamientos en la redacción de la misma.

Acuerdo 8º.- Instar al Ayuntamiento de Málaga, a una vez conocidos los efectos reales de la puesta en marcha de la prestación por la aplicación de la Ley de Residuos, al estudio riguroso de medidas que supongan bonificaciones en la propia prestación o bien bajadas en el Impuesto sobre bienes inmuebles.

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno procedió a la votación separada de los acuerdos incluidos en la Moción con las enmiendas aceptadas, obteniéndose los siguientes resultados:

- Acuerdos 1º, 2º y 3º - Dictaminados **desfavorablemente** con los votos **a favor (4)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y los votos **en contra (7)** de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y del Grupo Municipal Vox (1).
- Acuerdos 4º, 5º y 6º - Dictaminados **desfavorablemente** con los votos **a favor (5)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y los votos **en contra (6)** de los representantes del Grupo Municipal Popular.
- Acuerdos 7º y 8º - Dictaminados **favorablemente** por **unanimidad (11)**.

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

1º.- Instar al Gobierno de España que ante la altísima litigiosidad que está produciendo la aplicación de la Ley 7/22 de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, en lo referente a la tasa o la prestación modifique los artículos necesarios que permita plantear la tasa sin riesgo de conflictividad e incluyendo exenciones y bonificaciones reales, además de oír a las partes implicadas que son los ayuntamientos en la redacción de la misma.

2º.- Instar al Ayuntamiento de Málaga, a una vez conocidos los efectos reales de la puesta en marcha de la prestación por la aplicación de la Ley de Residuos, al estudio riguroso de medidas que supongan bonificaciones en la propia prestación o bien bajadas en el Impuesto sobre bienes inmuebles."

PUNTO Nº 08.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL CON MÁLAGA RELATIVA A LA PENALIZACIÓN FISCAL DE LOS USOS ESPECULATIVOS DE LA VIVIENDA Y A LA IMPLANTACIÓN DE UNA TASA TURÍSTICA EN LA CIUDAD DE MÁLAGA.-

Las intervenciones que tuvieron lugar sobre este asunto se recogen en el documento audiovisual de la sesión.

Sobre el punto n.º 8 y conforme a lo acordado, se adoptó el siguiente DICTAMEN:

"En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Moción referenciada de 14 de mayo de 2026, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Málaga atraviesa una emergencia habitacional sin precedentes. El acceso a una vivienda digna se ha convertido en el principal problema de nuestra ciudad y afecta de forma directa a miles de familias trabajadoras, jóvenes, personas mayores y sectores populares que ven cómo cada año resulta más difícil continuar viviendo en sus propios barrios. Málaga se ha convertido en una ciudad que ha expulsado y sigue expulsando a buena parte de su población, mientras se



consolida un modelo urbano basado en la especulación inmobiliaria, la turistificación y la mercantilización del derecho a la vivienda.

El incremento desorbitado del precio de los alquileres, el aumento constante de las viviendas de uso turístico y la proliferación de apartamentos turísticos están provocando un proceso de sustitución social que expulsa a vecinos y vecinas de los barrios tradicionales y deteriora gravemente la cohesión social de la ciudad. Según vienen denunciando desde hace años organizaciones vecinales, colectivos sociales y el propio Grupo Municipal Con Málaga, la vivienda ha dejado de entenderse como un derecho para convertirse en un activo financiero y especulativo al servicio de grandes propietarios, fondos de inversión y operadores turísticos.

Desde hace años hemos advertido reiteradamente de que el PP ha permitido que las viviendas turísticas y apartamentos turísticos operen como una auténtica selva, sin control y con un impacto devastador sobre el derecho a la vivienda y la vida en los barrios. En Málaga existen más de 13.000 viviendas turísticas ilegales y se estima que un número similar de viviendas turísticas similares, cifras que continúan creciendo mientras miles de personas no pueden acceder a una vivienda a precios asequibles.

El modelo de ciudad impulsado por el Partido Popular está favoreciendo que usos altamente rentables desde el punto de vista especulativo sustituyan progresivamente a la vivienda residencial. En numerosos barrios de Málaga la proliferación de viviendas turísticas y apartamentos turísticos está alterando la convivencia, tensionando los precios del mercado inmobiliario y dificultando enormemente el acceso a la vivienda permanente. Esta situación no es fruto de la casualidad, sino consecuencia directa de políticas públicas que han priorizado los intereses económicos vinculados al negocio turístico frente al derecho constitucional a una vivienda digna.

Frente a esta realidad, las administraciones públicas tienen la obligación de actuar utilizando todos los instrumentos legales y fiscales a su alcance. La legislación vigente permite a los ayuntamientos establecer recargos en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles para penalizar usos especulativos de la vivienda y desincentivar actividades que contribuyen a agravar la emergencia habitacional. En este sentido, el Ayuntamiento debe dejar de actuar como espectador pasivo y adoptar medidas concretas para frenar la especulación inmobiliaria vinculada a las viviendas turísticas y a los apartamentos turísticos.

Resulta evidente que las viviendas destinadas de manera intensiva al uso turístico generan importantes beneficios económicos privados mientras producen costes colectivos muy elevados para el conjunto de la ciudad: encarecimiento de los alquileres, expulsión vecinal, saturación de los servicios públicos, deterioro de la convivencia y pérdida del tejido social y comercial de proximidad. Por ello, es razonable y justo que quienes obtienen grandes beneficios económicos mediante actividades ligadas a la turistificación contribuyan en mayor medida al sostenimiento de los servicios públicos municipales y a compensar los efectos negativos que generan sobre la ciudad.

Por ello, desde el grupo Con Málaga defendemos la necesidad de implantar instrumentos fiscales que permitan afrontar los costes del turismo masivo, proteger el derecho a la vivienda y reforzar unos servicios públicos cada vez más tensionados. En este contexto, el Ayuntamiento debe avanzar en una fiscalidad municipal que desincentive los usos especulativos de la vivienda.

La posibilidad de aplicar recargos de hasta el 150% en el IBI constituye una herramienta legítima y coherente con la necesidad de intervenir sobre un mercado inmobiliario profundamente tensionado. Del mismo modo, resulta necesario estudiar e impulsar incrementos

en el Impuesto de Actividades Económicas para los apartamentos turísticos y actividades económicas vinculadas a la explotación intensiva de inmuebles con fines turísticos.

La situación actual exige valentía política y una actuación decidida por parte de las administraciones públicas. Málaga no puede seguir siendo el laboratorio de un modelo urbano basado exclusivamente en la rentabilidad turística mientras miles de personas tienen que abandonar la ciudad porque no pueden permitirse pagar un alquiler. La ciudad necesita políticas que sitúen el derecho a la vivienda y el interés general por encima de la especulación inmobiliaria.

Junto a ello, resulta imprescindible la implantación de una tasa turística en Andalucía y, concretamente, en la ciudad de Málaga. Ciudades y comunidades autónomas con una elevada presión turística cuentan ya con mecanismos fiscales similares que permiten redistribuir parte de la riqueza generada por el turismo y financiar servicios públicos e infraestructuras.

Sin embargo, Andalucía continúa careciendo de un marco normativo que permita a los ayuntamientos implantar este tipo de figuras tributarias. La tasa turística debe entenderse como una medida de justicia fiscal y redistribución, no es aceptable que los costes derivados de la presión turística recaigan exclusivamente sobre los vecinos y vecinas de Málaga mientras grandes operadores turísticos obtienen beneficios extraordinarios.

La competencia para habilitar la tasa turística corresponde a la Junta de Andalucía y por ello reclamamos al Gobierno andaluz la aprobación de un marco normativo que permita a ciudades como Málaga ponerla en marcha.

La implantación de una tasa turística permitiría destinar recursos económicos a políticas de vivienda, movilidad, limpieza, movilidad, mantenimiento urbano y sostenibilidad ambiental, contribuyendo a compensar el enorme impacto que soporta la ciudad derivado del turismo masivo.

Nuestro grupo ha recibido una respuesta oficial del Letrado Jefe del Ayuntamiento de Málaga en la que se afirma literalmente que “no consta la emisión de ningún informe sobre la llamada ‘Tasa Turística’, ni sobre ningún otro tributo, ingreso de derecho público, o privado, que pudiese estar relacionado con la misma”.

En el último pleno, el alcalde intentó justificar su negativa a exigir la tasa turística a Moreno Bonilla amparándose en unos supuestos informes jurídicos oficiales que sencillamente no existen, intentando generar cortinas de humo para evitar señalar a la Junta de Andalucía, que es la administración que tiene las competencias para habilitar esta figura fiscal.

Por ello, Con Málaga exige que reclame de manera inmediata a la Junta la aprobación de una tasa turística similar a la que existe en otras comunidades autónomas para que ayuntamientos como el de Málaga puedan implantarla y destinar sus ingresos a financiar los servicios públicos que utilizan masivamente los y las turistas sin aportar ni un solo euro, mientras el coste recae sobre los impuestos que pagan los malagueños y las malagueñas.

Por todo ello, el Grupo Municipal Con Málaga presenta para su aprobación los siguientes

ACUERDOS

1º.- Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Málaga a iniciar de manera inmediata los trámites necesarios para aplicar el recargo máximo permitido por la legislación vigente en el



Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), de hasta el 150%, a las viviendas destinadas a usos especulativos vinculados a viviendas de uso turístico (VUT) y otras fórmulas de explotación turística residencial.

2º.- Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Málaga a estudiar e impulsar una modificación de las ordenanzas fiscales municipales para incrementar la carga tributaria en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) a los apartamentos turísticos y actividades económicas vinculadas a la explotación intensiva de viviendas con fines turísticos.

3º.- Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Málaga a elaborar un censo actualizado y público de viviendas de uso turístico y apartamentos turísticos existentes en la ciudad de Málaga, incluyendo toda la información desagregada por distritos, barrios y zonas.

4º.- Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Málaga a destinar la recaudación adicional obtenida mediante estos instrumentos fiscales a políticas públicas de vivienda, especialmente a programas de alquiler asequible, adquisición y construcción de vivienda pública y rehabilitación residencial.

5º.- Instar a la Junta de Andalucía a aprobar, con carácter urgente, un marco normativo autonómico que habilite legalmente a los ayuntamientos andaluces para implantar una tasa turística gestionada directamente por los municipios y que su recaudación pueda destinarse prioritariamente a políticas de vivienda, sostenibilidad urbana, movilidad, limpieza y refuerzo de servicios públicos.”

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno procedió a dictaminar **desfavorablemente** la anterior Moción, con el voto **a favor (5)** de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y los votos **en contra (6)** de los representantes del Grupo Municipal Popular.

Consecuentemente con el resultado de la votación, de conformidad con el art. 157.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, la Moción no continuará su tramitación plenaria.”

III.- PREGUNTAS Y COMPARENCIAS. INFORMACIÓN DE LAS DELEGACIONES DE GOBIERNO.

PUNTO Nº 09.- SOLICITUD DE COMPARENCIA DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE DÑA. ELISA PÉREZ DE SILES PARA INFORMAR SOBRE EL CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONCESIÓN DE 40 LOTES DE PUESTOS Y LOCALES VACANTES EN MERCADOS MUNICIPALES.-

Para su debida constancia, se transcribe literalmente, a continuación, la enunciada solicitud:

“En virtud de lo establecido en el artículo 163 del ROP (Reglamento Orgánico del Pleno) Dña. María del Carmen Sánchez Aranda, concejala del Grupo Municipal Socialista, solicita la comparencia en la Comisión de Economía, Recursos Humanos y Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública, Fomento de la Actividad Empresarial, Turismo, Educación y Fomento del Empleo del mes de mayo de Dña. Elisa Pérez de Siles, para informar sobre el concurso público para la concesión de 40 lotes de puestos y locales vacantes en mercados municipales.”



PUNTO N° 10.- SOLICITUD DE COMPARECENCIA DEL GRUPO MUNICIPAL VOX MÁLAGA DE D. JACOBO FLORIDO GÓMEZ, PARA INFORMAR SOBRE EL IMPACTO EN MATERIA DE PERSONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DERIVADO DEL INCREMENTO DE SOLICITUDES DE REGULARIZACIONES MASIVAS, Y SU POSTERIOR SOLICITUD DE INFORMES DE VULNERABILIDAD Y EMPADRONAMIENTOS, TRÁMITES TODOS ELLOS, ASOCIADOS EN EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.-

Para su debida constancia, se transcribe literalmente, a continuación, la enunciada solicitud:

“El Grupo Municipal Vox en el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, conforme a lo previsto en el Arts. 108 y 111 del REGLAMENTO ORGÁNICO DEL PLENO DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA, desea realizar la siguiente SOLICITUD de comparecencia, al objeto de informar sobre el impacto en materia de personal y organización administrativa derivado del incremento de solicitudes de regularizaciones masivas, y su posterior solicitud de informes de vulnerabilidad y empadronamientos, trámites todos ellos, asociados en el Ayuntamiento de Málaga.

El pasado 16 de abril entró en vigor el Real Decreto 316/2026, de 14 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

66

Este Real Decreto, fruto del acuerdo del Gobierno de Pedro Sánchez con sus socios parlamentarios, tiene como fin impulsar una regularización extraordinaria de, por lo menos, medio millón de extranjeros que se encuentran ilegalmente en España, si bien existen cálculos que elevan enormemente esa previsión. Todo ello, además, evitando deliberadamente el debate y la votación en las Cortes Generales.

La aprobación del Real Decreto 316/2026 tampoco ha sido casual. Esta norma, junto con el Real Decreto 180/2026, de 11 de marzo, por el que se regula el reconocimiento del derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria con cargo a fondos públicos de las personas extranjeras que encontrándose en España no tengan su residencia legal en el territorio español, tiene a medio plazo un innegable propósito electoral: a cambio de premiar a quienes vulneraron las leyes españolas para acceder a nuestro territorio o para permanecer en él, busca proporcionar millones de votos a los partidos de izquierda especialmente implicados en el fomento de la inmigración masiva.

A este respecto, resulta totalmente inaceptable que personas que han accedido al territorio nacional al margen de la legalidad sean posteriormente recompensadas mediante procesos de regularización que no solo desvirtúan el propio ordenamiento jurídico, sino que envían un mensaje inequívoco de impunidad y estímulo a la infracción de nuestras normas. Y también lo es que cualquier extranjero que vea regularizada su situación mediante la obtención de un permiso de residencia acceda, de forma inmediata, a un conjunto de ayudas y prestaciones que resultan inaccesibles para los propios españoles que las sufragan con su esfuerzo.

Se ha de señalar que la entrada en vigor del citado procedimiento extraordinario de regularización está provocando en numerosos municipios una afluencia masiva de solicitantes hacia los servicios municipales, especialmente en padrón, registro y servicios sociales, que actúan de facto como



primer punto de contacto ante la falta de medios o asesoramiento de los interesados. Esta situación está generando una sobrecarga significativa de recursos públicos locales, con riesgo real de colapso en la atención ordinaria, retrasos en la tramitación de expedientes propios del ámbito municipal y una progresiva desatención de las necesidades de los vecinos. A ello se suma la presión para la emisión de informes, en particular los de vulnerabilidad, que pueden llegar a elaborarse sin las debidas garantías si no se establecen criterios estrictos, así como la confusión sobre el papel del Ayuntamiento en un procedimiento que no le corresponde. Todo ello exige adoptar medidas claras que aseguren el respeto al marco competencial, eviten distorsiones en la prestación de los servicios públicos y garanticen una actuación administrativa rigurosa, ordenada y ajustada a Derecho.

Desde el Grupo Municipal VOX consideramos necesario conocer si el Ayuntamiento de Málaga ha tenido que reorganizar efectivos, reforzar plantillas o destinar recursos humanos extraordinarios para atender este aumento de carga administrativa, así como el impacto que ello está teniendo en el funcionamiento ordinario de los servicios municipales.

Asimismo, resulta especialmente relevante conocer si esta situación está provocando retrasos, acumulación de expedientes o desatención en otros servicios municipales debido al desplazamiento de personal hacia tareas relacionadas con el padrón y la atención administrativa derivada de este incremento de solicitudes.

Por todo lo expuesto, se solicita la comparecencia del Concejal Delegado competente para informar sobre los siguientes extremos:

1. Impacto que el incremento de solicitudes de empadronamiento está teniendo sobre la organización de los recursos humanos municipales.
2. Número de efectivos municipales destinados actualmente a servicios de padrón, informes de vulnerabilidad y solicitudes de regularización en edificios municipales, así como evolución respecto al último año.
3. Existencia de refuerzos de personal, contrataciones temporales, redistribución de efectivos, ampliación de jornadas u horas extraordinarias para atender el incremento de carga administrativa.
4. Coste económico derivado de dichas medidas organizativas y de personal.
5. Posibles consecuencias que esta situación está generando en el funcionamiento ordinario de otros servicios municipales debido a la reasignación de recursos humanos.
6. Medidas previstas por el Área de Recursos Humanos para evitar el colapso administrativo y garantizar la correcta atención a los vecinos de Málaga.
7. Valoración del Área sobre si la plantilla municipal actual resulta suficiente para asumir el incremento de trabajo registrado en los servicios de padrón y atención ciudadana.
8. Protocolos internos existentes para reforzar la comprobación y control de las solicitudes de empadronamiento y evitar posibles irregularidades administrativas."

PUNTO Nº 11.- DAR CUENTA DEL ACUERDO DE PLENO MUNICIPAL ADOPTADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE 30 DE ABRIL DE 2026, DE AUTORIZACIÓN PREVIA A INSTANCIA DE LA EMPRESA MALAGUEÑA DE TRANSPORTES, S.A.M. PARA CONCERTAR OPERACIONES DE CRÉDITOS A LARGO PLAZO MEDIANTE LA MODALIDAD DE PRÉSTAMO U OTRAS OPERACIONES CREDITICIAS CON OBJETO DE FINANCIAR LA ADQUISICIÓN DE DETERMINADOS BIENES DE INVERSIÓN.-



El Sr. Presidente expone que se da cuenta del mismo, puesto que no había pasado por Comisión y no había sido previamente dictaminado.

PUNTO Nº 12.- DAR CUENTA DEL ACUERDO DE PLENO MUNICIPAL ADOPTADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE 30 DE ABRIL DE 2026, DE APROBACIÓN DEL PRIMER EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA PARA 2026.-

El Sr. Presidente expone que se da cuenta del mismo, puesto que no había pasado por Comisión y no había sido previamente dictaminado.

IV.- TRÁMITE DE URGENCIA.

No se conoció ningún asunto en este trámite.

V.- RUEGOS.

No se produjeron en esta sesión.

68

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levantó la sesión, siendo las catorce horas y veinte minutos del día al comienzo citado, levantándose de lo tratado y acordado la presente Acta de la que, como Secretario, doy fe.

Vº Bº
EL PRESIDENTE,
Carlos Conde O'Donnell

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DEL PLENO DE ECONOMÍA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y CALIDAD, COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, TURISMO, EDUCACIÓN Y FOMENTO DEL EMPLEO, por Delegación de la Secretaría General del Pleno en virtud de la Resolución nº 2025/18592, del Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, de fecha 20 de diciembre de 2025 (BOP Málaga nº 7 de 13 de enero de 2026).

Fdo: Miguel Ángel Carrasco Crujera

DILIGENCIA: Para hacer constar que esta acta fue aprobada en la sesión ordinaria 6/2026 de la Comisión del Pleno de Economía, Hacienda, Recursos Humanos y Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública, Fomento de la Actividad Empresarial, Turismo, Educación y Fomento del Empleo celebrada el 18 de junio de 2026.